



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO

**“El cumplimiento del derecho a la salud como derecho humano:
Perspectiva de las obligaciones del Estado en el Derecho Público”**

TESIS

Modalidad: Tesis por capítulo de libro

Que para obtener el grado de

MAESTRA EN DERECHO

Presenta:

Lic. Adriana Hernández Arzate

Tutor Académico:

Dra. en D. María Elizabeth Díaz López

Tutores adjuntos:

M. en D. J. Dolores Alanís Tavira

M. en D. Roberto Emilio Alpízar González

Toluca de Lerdo Méx., diciembre de 2016.



Toluca Estado de México a 30 de noviembre de 2016


M. EN D. FELIX DÓTTOR GALLARDO
COORDINADOR DE ESTUDIOS
AVANZADOS DE LA FACULTAD DE
DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Por este medio, en mi carácter de Tutora Académica de la egresada de la Maestría en Derecho, la Lic. **Adriana Hernández Arzate**, con número de cuenta **9710370**, le informo que ha concluido su trabajo terminal de grado bajo la modalidad de capítulo de libro denominado "**El cumplimiento del derecho a la salud como derecho humano: Perspectivas de las obligaciones del Estado en el derecho público**", y toda vez que reúne los requisitos de forma y de fondo solicitados, me permito emitir mi **VOTO APROBATORIO**, para que el interesado pueda continuar con los trámites necesarios para su sustentación.

Sin otro particular, me despido y le envío un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE



Dra. María Elizabeth Díaz López
Tutora Académica

Toluca Estado de México a 30 de noviembre de 2016

**M. EN D. FELIX DÓTTOR GALLARDO
COORDINADOR DE ESTUDIOS
AVANZADOS DE LA FACULTAD DE
DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Por este medio, en mi carácter de Tutor Adjunto de la egresada de la Maestría en Derecho, la Lic. **Adriana Hernández Arzate**, con número de cuenta **9710370**, le informo que ha concluido su trabajo terminal de grado bajo la modalidad de capítulo de libro denominado "**El cumplimiento del derecho a la salud como derecho humano: Perspectivas de las obligaciones del Estado en el derecho público**", y toda vez que reúne los requisitos de forma y de fondo solicitados, me permito emitir mi **VOTO APROBATORIO**, para que el interesado pueda continuar con los trámites necesarios para su sustentación.

Sin otro particular, me despido y le envío un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

Mtro. Roberto Emilio Alpizar González
Tutor Adjunto

Toluca Estado de México a 30 de noviembre de 2016

**M. EN D. FELIX DÓTTOR GALLARDO
COORDINADOR DE ESTUDIOS
AVANZADOS DE LA FACULTAD DE
DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Por este medio, en mi carácter de Tutor Adjunto de la egresada de la Maestría en Derecho, la Lic. **Adriana Hernández Arzate**, con número de cuenta **9710370**, le informo que ha concluido su trabajo terminal de grado bajo la modalidad de capítulo de libro denominado **"El cumplimiento del derecho a la salud como derecho humano: Perspectivas de las obligaciones del Estado en el derecho público"**, y toda vez que reúne los requisitos de forma y de fondo solicitados, me permito emitir mi **VOTO APROBATORIO**, para que el interesado pueda continuar con los trámites necesarios para su sustentación.

Sin otro particular, me despido y le envío un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE


**Mtro. J. Dolores Alanís Tavira
Tutor Adjunto**



UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

Diciembre 01, 2016

CEA/748/2016

**LIC. ADRIANA HERNÁNDEZ ARZATE
PRESENTE**



Facultad de Derecho
Coordinación de
Estudios Avanzados

Sirva el presente, para comunicarle que una vez realizado el análisis del expediente académico relacionado con el proceso para obtener el grado de **Maestra en Derecho**, con fundamento en lo establecido por el artículo 59 y demás relativos del Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria del mes de Mayo de 2008, me permito otorgar a Usted la autorización necesaria para que proceda a la impresión del trabajo terminal de grado denominado: **“El cumplimiento del derecho a la salud como derecho humano: Perspectivas de las obligaciones del Estado en el Derecho Público”** y con oportunidad presente los diez ejemplares requeridos para estar en posibilidad de programar la fecha en que deberá llevarse a cabo su examen para obtener el grado en comento.

No habiendo otro asunto que tratar por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración y estima.

**Atentamente
Patria, Ciencia y Trabajo**

*“2016, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México”
“2016, Año de Leopoldo Flores Valdés”*



M. en D. P. Félix Dottor Gallardo
Coordinador de Estudios Avanzados de la
Facultad de Derecho

**FACULTAD DE DERECHO
COORDINACIÓN DE
ESTUDIOS AVANZADOS**





ÍNDICE

	Pág.
Presentación	VII
Agradecimientos	X
Protocolo	XI
a. Objeto de estudio	XI
b. Planteamiento del problema	XI
c. Hipótesis	XII
d. Objetivos general y específicos	XII
e. Bibliografía que presente los antecedentes	XII
f. Marco teórico	XV
g. Estado del conocimiento del objeto de estudio	XVIII
h. Metodología general	XX
Documento probatorio de publicación emitido por la editorial	XXII

El cumplimiento del derecho a la salud como derecho humano: Perspectiva de las obligaciones del Estado en el Derecho Público

a) Introducción	1
b) México frente al problema del acceso a la salud, un reto del siglo XXI	5
c) El derecho a la salud como una obligación del Estado Mexicano, un enfoque desde la perspectiva del Derecho Internacional Público	10



d) Implicaciones del derecho a la salud en el sistema jurídico mexicano	16
e) Análisis sobre los alcances de las acciones implementadas por el Estado, después de la reforma constitucional de 2011, en materia de derechos humanos	21
f) El fenómeno del <i>soft law</i> como una nueva perspectiva jurídica	25
g) Conclusiones	31
h) Fuentes de consulta	33



PRESENTACIÓN

“La salud humana es un reflejo de la salud de la tierra”

Heráclito de Éfeso

Garantizar la prevalencia del Estado de Derecho, implica establecer una valoración y control de las características existentes, tanto en el ámbito local como en el internacional, a fin de potencializar las fortalezas, identificar las áreas de oportunidad, corregir deficiencias y diseñar estrategias que nos permita dar solución a los problemas más apremiantes.

Hoy en día, el Derecho ha dejado de concebirse como un mero conglomerado de normas jurídicas; es decir, exige una correlación con otras ramas del conocimiento que le complementen y ayuden a evolucionar en beneficio del hombre y de la sociedad misma. Asimismo, vale la pena subrayar que, el mundo jurídico contemporáneo, no se limita a un sistema jurídico local concreto, sino que ha evolucionado a un contexto internacionalista, que se traduce en una expansión mundial del sistema de protección de jurídica, con un enfoque más humanista.

El caso particular de los derechos humanos, es el más claro ejemplo de cómo coexisten y se complementan disposiciones jurídicas nacionales y supranacionales. México, se ha sumado a esta nueva tendencia, y la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, ha significado no sólo el compromiso de garantizar la máxima protección del ser humano –en lo que respecta a sus derechos fundamentales–, sino que también implica la corresponsabilidad de todos los actores políticos y sociales –en particular de las instancias gubernamentales– de velar porque esa protección sea una realidad, mediante el diseño e implementación de programas y políticas públicas que ayuden a cerrar la brecha de la desigualdad, la pobreza, y la discriminación.



En el presente trabajo de investigación, se analiza el derecho a la salud reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –entendido como una obligación del Estado, de garantizar el acceso a los servicios de salud–; y en particular, el reto que significa para el gobierno mexicano, bajo la perspectiva de que éste es uno de los principales derechos fundamentales de todo ser humano.

Actualmente, el derecho a la salud es una de las preocupaciones más apremiantes que comparten gobiernos locales y organismos internacionales, no sólo por la presencia de enfermedades transmisibles –como VIH/Sida, paludismo o tuberculosis–, en países con pobreza extrema y altos índices de marginación, sino porque en estos momentos, también se hace exigible el incremento de los servicios de salud en países desarrollados y en vías de desarrollo, principalmente para la atención de enfermedades no transmisibles relacionadas con malos hábitos –como alcoholismo, tabaquismo, obesidad, sobrepeso, diabetes y enfermedades cardiovasculares–.

Bajo ese contexto, éste trabajo de investigación pretende generar un debate en torno a la eficacia o ineficacia que ha tenido nuestro sistema jurídico y administrativo en la salvaguarda y protección del derecho a la salud, y por ende los retos que ello representa; así como destacar la importancia que tienen los estudios, evaluaciones y recomendaciones de organismos internacionales, en el diseño de políticas públicas, a fin de que éstas sean una respuesta real a las necesidades y exigencias sociales de nuestros tiempos.

Y es que, el Derecho Internacional no sólo debe entenderse como un conjunto de instrumentos jurídicos y tratados internacionales suscritos por diferentes Estados y organismos supranacionales; a la par de esos ordenamientos, existe el denominado *soft law* que, hoy en día, se constituye como un nuevo enfoque en el diseño de un marco normativo congruente con las políticas públicas aplicables por



los gobiernos locales, pero que al mismo tiempo se encuentren debidamente justificados a partir de la realidad imperante en determinado lugar y tiempo.

Es así que, a través de temas de investigación de esta índole, se busca destacar la importancia de conjuntar una estructura jurídica y política de carácter local con opiniones, estudios y valoraciones emitidos por organismos internacionales, a fin de diseñar estrategias que impulsen el respeto de los derechos humanos.

Sin lugar a duda, este trabajo se proyecta como una investigación innovadora, sobre todo por la información contenida y el manejo de datos que caracterizan un tema como el que se presenta, que obliga a los juristas, gobernantes, servidores públicos y ciudadanos, a replantear el verdadero significado y trascendencia de la protección del derecho a la salud, pero sobre todo a cuestionar la realidad –local e internacional– existente en torno a la vulnerabilidad, violación, protección y respeto de los derechos humanos, así como los retos y desafíos que ello implica a fin de consolidar un verdadero Estado de Derecho que tutele de manera eficaz los derechos fundamentales, que promueva el desarrollo nacional y que de respuesta a las necesidades de la gente, en pro de la defensa de un interés colectivo.



“La satisfacción radica en el esfuerzo y no en el logro. Un esfuerzo total es una victoria completa”

Mahatma Gandhi.

Él presente trabajo de investigación representa la cúspide de una etapa académica, pero también sintetiza los conocimientos y experiencia adquirida en los últimos años, refrendando con ello el orgullo de ser universitaria.

Hoy, aprovecho éste espacio para agradecer el invaluable apoyo y palabras de aliento quienes me motivaron a dar mi mayor esfuerzo en éste proyecto... A todos y cada uno de ustedes: familia, amigos, compañeros y docentes que han dejado huella en mi vida personal, académica y profesional: ¡Gracias!

Asimismo, agradezco a la Universidad Autónoma del Estado de México, y a la Facultad de Derecho, el forjar en mí un pensamiento reflexivo, crítico y propositivo.



PROCOLO

a. Objeto de estudio.

La efectividad de las políticas públicas implementadas en nuestro país, como una estrategia para garantizar el derecho a la protección de la salud reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la nueva planeación estratégica aplicable a raíz de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, como una oportunidad de eficientar la planeación estratégica local, a través del análisis del contenido de instrumentos internacionales, como referente de la realidad social local, regional y global.

b. Planteamiento del problema

Las políticas públicas en materia sanitaria han resultado insuficientes para garantizar el respeto del derecho a la protección a la salud, sobre todo por factores de discriminación que restringen el acceso a los servicios públicos, siendo los más afectados las personas que viven en condiciones de pobreza extrema, así como las mujeres, los niños y personas de la tercera edad.

Aunado a ello, nuestro país ha adquirido compromisos ante organismos internacionales y sujetos del Derecho Internacional Público, que pugnan por atender las necesidades reales de la sociedad global, mediante estrategias locales. En ese sentido, los estudios y diagnósticos realizados por expertos, y que son financiados por instituciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y sus diferentes oficinas, pueden ser un referente sólido en cuanto a realidad que impera en un , dada la objetividad e imparcialidad con que se emiten dichas recomendaciones.



c. Hipótesis.

La observancia de estudios, diagnósticos y recomendaciones de organismos internacionales, para el diseño de políticas públicas y el quehacer político nacional, coadyuvará a homologar la protección y defensa de los derechos humanos, pero sobre todo atender las necesidades y exigencias de determinado sector o grupo social, en un espacio y tiempo determinado.

d. Objetivos general y específicos.

I. General

- Identificar estrategias que mejoren la efectividad de las políticas públicas implementadas por el Estado Mexicano, en materia de protección al derecho a la salud.

II. Específicos

- Analizar la evolución que ha tenido el reconocimiento del derecho a la salud en México.
- Evaluar las implicaciones de la reforma constitucional del 2011, en materia de derechos humanos, en cuanto a las obligaciones del gobierno mexicano para garantizar el derecho a la salud.
- Identificar las obligaciones del Estado Mexicano en materia de protección del derecho a la salud, desde la perspectiva del Derecho Internacional.

e. Bibliografía que presente los antecedentes.

I. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

Beck, Ulrich, *¿Qué es la globalización?*, trad. Bernardo Moreno y M.^a Rosa Borràs, Ediciones Paidós Ibérica, S.A., España, 2008.



- Carbonell, Miguel y Vázquez, Rodolfo (Comps.), *Estado Constitucional y Globalización*, 2ª. ed., Ed. Porrúa – Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003.
- Flores Pérez, Ériko, “La institucionalización de la política social en el Estado de México”, en Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, *El poder público del Estado de México. Estudios en torno al Poder Ejecutivo*, Gobierno del Estado de México, Consejo Editorial de la Administración Pública, Instituto de Administración Pública del Estado de México, LVII Legislatura del Estado de México, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, México, 2010.
- González G., María de la Luz, *Teorías acerca de la globalización*, Ed. Porrúa, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (U.N.A.M.), 2005.
- Lara Ponte, Rafael, *Los derechos humanos en el constitucionalismo mexicano*, 4ª. ed., Ed. Porrúa, México, 2007.
- López Ruiz, Miguel, *Normas Técnicas y de Estilo para el Trabajo Académico*, Colección “Biblioteca del Editor”, México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 1995.
- López Gutiérrez Concepción, Uribe Patiño Francisco Javier, y Vázquez Ortega, José Joel (Coords.), *Globalización, violencia y derechos humanos: Entre lo manifiesto y lo oculto*, Ed. Ítaca, México, 2005.
- Márquez Piñero, Rafael, *Derecho Penal y Globalización*, Ed. Porrúa, México, 2001.
- Martín, Claudia, Rodríguez-Pinzón, Diego, y Guevara B., José A. (Comp.), *Derecho internacional de los derechos humanos*, Universidad Iberoamericana – Distribuciones FONTAMARA, México, 2004.
- Opalín Chimielniska, León, *¿Globalización de la crisis o crisis de la globalización?*, 2a. ed., Ed. Porrúa – Universidad Anáhuac, México, 2008.



Pérez Luño, Antonio Enrique. *Derechos humanos y constitucionalismo ante el tercer milenio*, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A., Madrid, España, 1996.

Sassen, Saskia. *Los espectros de la globalización*, Irene Merzari (trad.), 1a. reimp. en español, Ed. Fondo de Cultura Económica (FCE), Argentina, 2007.

Secretaría de Gobernación, *El Derecho Internacional en el Orden Jurídico Mexicano*, Secretaría de Gobernación – Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional en coordinación con el Diario Oficial de la Federación, México, 2006.

Secretaría de Gobernación, *Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos*, Secretaría de Gobernación– Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional en coordinación con el Diario Oficial de la Federación, México, 2006.

II. FUENTES HEMEROGRÁFICAS

Castilla Juárez, Karlos, “Un nuevo panorama constitucional para el derecho internacional de los derechos humanos en México”, en *Estudios Constitucionales*, Año 9, No. 2, 2011, pp. 123-164.

Mazuelos Bedillo, Ángeles, “Soft Law: ¿Mucho ruido y pocas nueces?”, en *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, Núm. 8, diciembre 2004. Versión electrónica <http://www.reei.org/index.php/revista/num8/articulos/soft-law-mucho-ruido-pocas-nueces>

Silva Meza, Juan N., “El impacto de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos en la labor jurisdiccional en México”, en *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Bogotá, Colombia, Año XVIII, 2012. Versión electrónica <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2012/pr/pr10.pdf>



III. LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. PÁGINAS WEB

Instituto Nacional de Estadística y Geografía <http://www.inegi.org.mx/>

Orden Jurídico Nacional www.ordenjuridico.gob.mx/

Organización de las Naciones Unidas <http://www.un.org/es/>

Plan Nacional de Desarrollo de México <http://pnd.gob.mx>

f. Marco teórico.

En pleno siglo XXI, el concepto de *salud* se define de una manera compleja e integral, que no sólo se limita a la ausencia de enfermedades, sino que implica un bienestar a nivel físico, mental y social; en ese sentido, y dada su trascendencia en el desarrollo del ser humano, se considera uno de los derechos fundamentales que deben ser respetados sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social, siendo los gobiernos locales quienes tienen la responsabilidad de garantizar la salud de sus pueblos y comunidades mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas, debiendo afrontar uno de los principales retos para la consolidación del derecho a la salud: la desigualdad social que impera en muchos países, principalmente aquellos que son catalogados como economías emergentes o en vías de desarrollo, para lo cual se requiere una reforma integral que aborde la problemática de los derechos humanos como un conglomerado de derechos que se interrelacionan, y no sólo de manera aislada¹.

Aunado a ello, el contexto globalizador internacional, condiciona no sólo el desarrollo económico de las naciones, sino que, como lo señala Márquez Piñero²,

¹ Cfr. Opalín Chimielniska, León, *¿Globalización de la crisis o crisis de la globalización?*, p. 88.

² Cfr. Márquez Piñero, Rafael, *Derecho Penal y Globalización*, pp. 197-198.



tiene un impacto sociopolítico, y por ende jurídico en cada uno de los países, dado que pone sobre la mesa el concepto de *governabilidad mundial* y la *cooperación internacional multilateral* para atender problemáticas globales, pero desde la perspectiva de las necesidades locales que, desde el punto de vista del Derecho Público y, en particular del Derecho Constitucional, replantea el concepto de soberanía, dada la injerencia de organismos internacionales en el diseño e implementación de políticas públicas mundiales, regionales, e incluso nacionales.³

Bajo esa perspectiva, la función que desempeñan la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de sus diferentes órganos, resulta medular en la unificación de criterios para garantizar el respeto de los derechos humanos en el orbe mundial, tal y como se observa en los principios contenidos en la Convención de Viena y la Carta de las Naciones Unidas, que se sintetizan en los siguientes puntos:

- A) Principio de igualdad de derechos y de libre determinación de los pueblos.
- B) Principio de igualdad de soberanía y de la independencia de los Estados.
- C) Principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados.
- D) Principio de la prohibición de la amenaza o del uso de la fuerza.
- E) Principio del respeto universal a los derechos humanos y libertades fundamentales de todos.⁴

En ese sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) es el organismo especializado que define los ejes rectores en materia de salud, considerada como una estrategia para lograr la paz y seguridad, en donde la participación de gobierno y sociedad son el principal motor de desarrollo de las comunidades.

³ El autor señala de manera textual: "...nos estamos aproximando al concepto de gobernabilidad mundial, que supone una graduabilidad en el transvase de un *numerus clausus* y específico de capacidad jurisdiccional a instituciones políticas comunes [...]. Y un avance en el sistema de cooperación internacional multilateral, que es capaz de conectar la realidad global con las exigencias de cada nación", y señala que la existencia de un gobierno mundial implicaría transferir de manera limitada la autoridad nacional a instituciones y organismos de carácter supranacional, como por ejemplo la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para que pueda disponer de los recursos necesarios para la consecución de sus objetivos.

⁴ Márquez Piñero, Rafael, *op. cit.*, p. 182.



En el caso de México, el derecho a la salud se encuentra consagrado en el artículo 4º de nuestra Constitución Política; sin embargo, tras la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de junio de 2011, se hace obligatorio considerar las disposiciones contenidas en los tratados internacionales de los que México sea parte, en materia de derechos humanos, aspecto que ha quedado limitado a los instrumentos jurídicos internacionales signados por el gobierno mexicano y que, en la mayoría de los casos, han sido objeto de análisis en los tribunales como una forma de hacer exigible el respeto de los derechos humanos, pero desde una perspectiva internacionalista.

Sin embargo, a la par de los tratados internacionales, se encuentra el *soft law*, que al implicar una evaluación objetiva del contexto social, cultural, demográfico, económico, ambiental, e incluso político, de un país o región concretos, en determinado tiempo, aporta información, datos y estrategias que resultan mucho más viables en el diseño de un marco normativo que respalde las políticas públicas e implementar para la consolidación del respeto y defensa de los derechos humanos; pues como lo señalan Anthony Giddens y Anthony Blair⁵, el papel del Estado en la sociedad globalizada debe partir de valores específicos como son “igualdad, protección de los débiles, libertad como autonomía, ningún derecho sin responsabilidad, ninguna autoridad sin democracia, pluralismo cosmopolítico y conservadurismo filosófico.”⁶

Cabe señalar que en materia de salud, los estudios, recomendaciones y acuerdos generados en el contexto internacional, evidencian las necesidades de cada país, situación que debe ser aprovechada para la consolidación del derecho a la salud como derecho fundamental que debe garantizarse como parte de una

⁵ Los británicos Giddens y Blair, son los principales exponentes de la doctrina denominada la Tercera Vía (TV), la cual plantea que en el contexto de la globalización, el Estado debe asumir el reto de atender las necesidades actuales a partir de la inclusión, misma que debe ser entendida como referente hacia “...la ciudadanía, a los derechos y deberes civiles y políticos [...] a las oportunidades y a la integración en el espacio público.”

⁶ Opalín Chimielska, León, *op. cit.*, p. 87.



estrategia de desarrollo que, desde el ámbito de competencia de los gobiernos locales, propicie la salud de todos los habitantes.

Es por ello que, el Estado mexicano afronta el reto de garantizar que los servicios de salud sean accesibles para toda la población, de acuerdo a la obligación contenida en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo hacer frente a problemas de marginación, pobreza y discriminación, para lo cual deberá diseñar políticas públicas que garanticen una eficiencia gubernamental en la prestación de servicios públicos.

g. Estado del conocimiento del objeto de estudio.

El efecto globalizador ha venido a romper el concepto tradicional de Estado-Nación, impactando en los diferentes aspectos de la vida cotidiana, política, económica y social, tanto a nivel nacional como internacional. Como parte de esa transformación, existe una constante búsqueda por concebir al mundo como un espacio único en el que coexistimos los ciudadanos de todas las naciones.

La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de junio de 2011, marcó un cambio de paradigmas en la protección y defensa de los derechos humanos en nuestro país, toda vez que incorporó a nuestro marco jurídico nacional, tratados internacionales de los que México sea parte, y en los cuales se reconozcan derechos humanos. Aunado a ello, México se ha caracterizado por ser uno de los países que se suma a las líneas estratégicas que definen organismos internacionales en la promoción y defensa de los derechos humanos, no sólo mediante la suscripción de instrumentos jurídicos internacionales, sino también a través de acuerdos, declaraciones conjuntas o protocolos –por mencionar algunos ejemplos–, en congresos, reuniones y foros de discusión con otros gobiernos a nivel global y/o regional, con el único objetivo de homologar el concepto de “derechos humanos”



desde una perspectiva internacional, pero que impacta directamente en la solución de problemas locales.

Sin embargo, desde el punto de vista doctrinario, los juristas y estudiosos del Derecho centraron sus estudios en las características y alcances del artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la protección y defensa de los derechos humanos, desde el punto de vista jurisdiccional, obviando lo referente a la función administrativa de los entes públicos en pro de los derechos humanos. Por otra parte, en cuanto hace al Derecho Internacional Público, los análisis jurídicos se han enfocado en la aplicabilidad de los tratados internacionales, como fundamento jurídico para garantizar un reconocimiento mucho más amplio y benéfico de los derechos fundamentales; dejando de lado aquellos instrumentos signados por sujetos de Derecho Internacional, que no se ajustan a las formalidades contenidas en la Convención de Viena, y que comúnmente son denominados como parte del *soft law*, mismos que al conjuntar en sí mismos el sentir de la comunidad internacional, son referente importante para la implementación de programas que promuevan el respeto a los derechos humanos.

Asimismo, en cuanto hace a la protección del derecho a la salud reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestro país afronta el reto de garantizar que los servicios de salud sean accesibles para toda la población, luchando en contra de la marginación, la pobreza y la discriminación, con el único objetivo de salvaguardar la seguridad, salud y vida de los mexicanos; en ese sentido, desde el punto de vista de la administración pública, las instancias gubernamentales han incluido mejoras de carácter sustantivo (planeación basada en resultados, transparencia, acceso a la información, etcétera) en el diseño de políticas públicas, a fin de lograr una eficiencia gubernamental; aspectos que representan un reto, y que aún no ha sido objeto de un estudio amplio.



h. Metodología general.

- *Método de observación*: Toda vez que la elección del presente tema de investigación se deriva de observar la existencia de una problemática en el diseño y aplicación de políticas públicas en materia de salud, que realmente resulten garantes del derecho a la salud, reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- *Método analítico*: A efecto de contar con elementos teóricos que sirvan de argumentos para exponer la problemática existente en materia de salud en nuestro país, se realizará un análisis sistematizado, tanto de conceptos teóricos como de datos estadísticos que ofrezcan instituciones públicas confiables.
- *Método sintético*: Una vez que fueron expuestos y analizados diferentes argumentos, datos estadísticos y puntos de vista de teóricos y doctrinarios, se deberán elaborar las conclusiones a las que se llegaron, identificando las ideas claves que destacan en el presente trabajo de investigación, y que deberán ser conjuntadas de manera sistematizada, breve y ordenada.
- *Método deductivo*: Éste método implica un análisis de lo general a lo particular, y dicha característica se verá reflejada en la estructura temática del presente trabajo, que inicia con el análisis genérico de la problemática existente en el acceso al derecho a la salud, para posteriormente incluir un enfoque jurídico del contenido del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el impacto de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, así como la trascendencia del *soft law* como figura del derecho internacional.
- *Método documental*: Gran parte del sustento doctrinal del presente trabajo de investigación se encuentra referido en diversas fuentes de información como son libros, leyes, códigos, tratados, etc.
- *Método histórico-jurídico*: De manera breve se incluirá una explicación de la evolución histórica que ha tenido el derecho a la salud reconocido en el artículo



4º de nuestra Carta Magna; así mismo se expondrá la evolución que ha tenido el denominado *soft law* dentro del Derecho Internacional.

- Método exegetico-jurídico: Este método se aplicará al momento de interpretar diversas disposiciones de carácter jurídico.
- Método sistemático-jurídico: Una vez que se realice el análisis de diversas disposiciones jurídicas –nacionales e internacionales–, principalmente aquellas que regulan el derecho a la salud y los derechos humanos, se deberán definir las relaciones que existan y que le dan sustento a su protección mediante el diseño de políticas públicas que garanticen su aplicabilidad y funcionamiento en nuestro país.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2016

Estimada **Adriana Hernández Arzate**,

Por medio de la presente, se hace constar que el artículo denominado “**El cumplimiento del derecho a la salud como derecho humano: Perspectivas de las obligaciones del Estado en el derecho público**” de **Adriana Hernández Arzate**, ha sido aceptado para su participación en la obra colectiva: “**Problemas Contemporáneos del Derecho Público**”, la cual está en proceso de publicación.

Se extiende la presente constancia para los fines que convenga al interesado, en la **Ciudad de México, a los 29 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.**

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente



Lic. Carlos Apartado
Coordinador de producción editorial

● www.coedicion.com
● www.fontamara.com.mx
✉ coedicion@fontamara.com.mx
☎ (0155) 6382.5506
📞 (04455) 1068.2926



**36 AÑOS DIFUNDIENDO
EL PENSAMIENTO
ACADÉMICO EN MÉXICO**

🐦 @EditorFontamara
📘 /editorialfontamara

Av. Miguel Hidalgo No. 47 – B, Col. Del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.



El cumplimiento del derecho a la salud como derecho humano: Perspectiva de las obligaciones del Estado en el Derecho Público

*Adriana Hernández Arzate**

*María Elizabeth Díaz López***

a) Introducción.

El Derecho es reflejo de la sociedad en la que se crea, toda vez que, como lo refiere Hoffman¹, el fenómeno jurídico y la sociedad componen un binomio indivisible; en ese sentido, la evolución de la sociedad misma condiciona y hace exigible la adecuación del marco normativo a fin de regular nuevas conductas, lo cual hace del Derecho un producto social².

Bajo esa perspectiva, la evolución de los ordenamientos jurídicos corresponde a la situación y contexto social, cultural, económico, político, e incluso religioso, de una sociedad, en determinada época y momento histórico; por lo que el análisis jurídico sobre la idoneidad de alguna disposición normativa, debe ir relacionado con su impacto y beneficio social; es decir, en el contexto de una sociedad globalizada, los Estados deben trabajar de manera conjunta en la adopción de políticas que realmente busquen satisfacer las necesidades, tanto de la sociedad nacional como de la comunidad internacional³.

El cambio histórico en la forma de conceptualizar los derechos humanos, ha sido factor determinante para la aparición de sucesivas *generaciones* que engloban y clasifican a los derechos fundamentales; no olvidemos que, en sus orígenes partían de una concepción individualista, que más tarde, a raíz de las

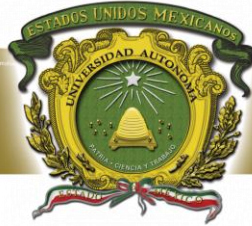
* Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México; egresada del programa de la Maestría en Derecho impartida en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, generación 2007-2009.

** Doctora en derecho, PTC e Integrante del Cuerpo Académico Estudios en Derechos Humanos y sus Garantías de la Facultad de Derecho, Universidad Autónoma del Estado de México.

¹ Hoffman Elizalde, Roberto, *Sociología del Derecho*, p. 72.

² México, Secretaría de Gobernación, *El derecho Internacional en el Orden Jurídico Mexicano*, p. 15.

³ Márquez Piñero, Rafael, *Derecho Penal y Globalización*, p. 221.

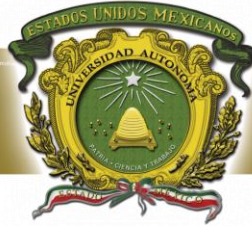


luchas sociales que se presentaron durante el siglo XIX, ampliaron su visión, a fin de complementar el catálogo de derechos y libertades reconocidos a grupos socialmente vulnerables. La evolución constante de los derechos humanos, reflejan que no puede limitarse, puesto que depende de las necesidades de la sociedad misma; por lo que deben ser entendidos como postulados del *deber ser*, los cuales, en determinado momento histórico pueden resultar insuficientes, pero a partir de esas mismas deficiencias, se deben buscar estrategias que permitan subsanarlas a fin de mejorar los alcances de protección de los derechos fundamentales.

Actualmente, podemos decir que esa constante evolución, ha dado lugar a una nueva generación de derechos, producto de lo que Pérez Luño⁴ denomina *contaminación de las libertades (liberties pollution)* ante los avances de las nuevas tecnologías y los cambios sociales. Aunado a ello, el contexto globalizador internacional, condiciona no sólo el desarrollo económico de las naciones, sino que tiene un impacto sociopolítico, y por ende jurídico en cada uno de los países, dado que pone sobre la mesa el concepto de *governabilidad mundial* y de *cooperación internacional multilateral* para atender problemáticas globales, pero a partir de un diagnóstico de las necesidades locales que, desde el punto de vista del Derecho Público y, en particular del Derecho Constitucional, parecieran replantear el concepto de soberanía, debido a la injerencia de organismos internacionales en el diseño e implementación de políticas públicas mundiales, regionales, e incluso nacionales⁵.

⁴ Pérez Luño, Antonio-Enrique, *Derechos humanos y constitucionalismo ante el tercer milenio*, p. 14.

⁵ Márquez Piñeiro señala de manera textual: "...nos estamos aproximando al concepto de gobernabilidad mundial, que supone una graduabilidad en el transvase de un *numerus clausus* y específico de capacidad jurisdiccional a instituciones políticas comunes [...]. Y un avance en el sistema de cooperación internacional multilateral, que es capaz de conectar la realidad global con las exigencias de cada nación", y además refiere que la existencia de un gobierno mundial implicaría transferir de manera limitada la autoridad nacional a instituciones y organismos de carácter supranacional, como por ejemplo la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para



Dada la trascendencia de los derechos fundamentales en el desarrollo del ser humano, se busca garantizar que sean respetados sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social, para lo cual se requiere una reforma integral que aborde la problemática de los *derechos humanos* como un conglomerado de derechos que se interrelacionan, y no sólo se pretendan atender de manera aislada⁶; en ese sentido, el concepto de *salud* cobra un nuevo significado, puesto que ya no sólo se limita a la ausencia de enfermedades, sino que implica un bienestar a nivel físico, mental y social, tal y como lo refiere la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁷.

Bajo esa perspectiva, la función que desempeña la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de sus diferentes órganos, resulta medular en la unificación de criterios para garantizar el respeto de los derechos humanos en el orbe mundial⁸; y es que, debemos partir de la idea de que la comunidad internacional conjuga en sí a cada uno de los Estados, quienes a su vez reconocen la posibilidad de integrar un Derecho Internacional que sea referente en la convivencia e interacción de esa sociedad plural, a fin de consolidar, en el futuro, una soberanía compartida.⁹

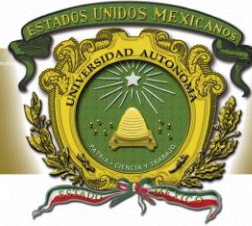
que pueda disponer de los recursos necesarios para la consecución de sus objetivos. *Cfr. Op. cit.*, pp. 197 y 198.

⁶ *Cfr. Opalín Chimielniska, León, ¿Globalización de la crisis o crisis de la globalización?*, p. 88.

⁷ En el primer párrafo del artículo 25 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, se prevé que "...toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios". Disponible en la página web de la Organización de las Naciones Unidas http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml, consultada en fecha 17 de junio de 2016.

⁸ A fin de consolidar la difusión y respeto de los derechos humanos, las diversas unidades que integran la Organización de las Naciones Unidas (ONU), fundamentan su actuar en principios fundamentales que se encuentran contenidos en la Convención de Viena y la Carta de las Naciones Unidas, mismos que se sintetizan en los principios de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos; igualdad de soberanía e independencia de los Estados; el de no injerencia en los asuntos internos de los Estados; el de prohibición o del uso de la fuerza; y el principio del respeto universal a los derechos humanos y libertades fundamentales de todos. *Cfr. Márquez Piñero, Rafael, op. cit.*, p. 182.

⁹ Rafael Márquez Piñero señala que una soberanía en un mundo globalizado de ninguna manera representa un riesgo para la autonomía y determinación de los pueblos, por el contrario,



En el rubro sanitario, la Organización Mundial de la Salud (OMS), se ha consolidado como el organismo internacional de carácter especializado que en conjunto con los países miembros, definen los ejes rectores en materia de salud a nivel global, y en donde la participación de gobierno y sociedad son el principal motor de desarrollo de las comunidades. No olvidemos que los gobiernos locales son quienes tienen la responsabilidad de garantizar la salud de sus pueblos y comunidades mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas, debiendo afrontar uno de los principales retos para la consolidación del derecho a la salud: *la desigualdad social que impera en muchos países, principalmente en aquellos que son catalogados como economías emergentes o en vías de desarrollo.*

En el caso particular del *derecho a la salud* en nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo prevé en su artículo 4º; sin embargo, atendiendo al contenido del artículo 1º del ordenamiento referido, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, su observancia ya no se limita a las disposiciones legales contenidas en nuestro marco jurídico interno, sino que hace obligatorio considerar aquellas que se encuentren contenidas en los tratados internacionales de los que México sea parte, en los que se encuentren previstos derechos fundamentales.

Sin embargo, a la par de los tratados internacionales, existe la figura del *soft law* que, a partir de una evaluación objetiva del contexto social, cultural, demográfico, económico, ambiental, e incluso político, de un país o región concretos, en determinado tiempo, aporta información, datos y estrategias que resultan mucho más viables en el diseño de un marco normativo que respalde las políticas públicas a implementar por parte de los Estados, para consolidar el respeto y defensa de los derechos humanos a partir de valores específicos¹⁰ que

representa la posibilidad de sumar esfuerzos para atender temas transnacionales, y consolidar la paz, bienestar y seguridad mundial. *Cfr. op. cit.*, p. 198.

¹⁰ *Cfr. Opalín Chimielniska, León, op. cit.*, p. 87.



implican acciones individuales –como la libertad e igualdad– y colectivas, incluyendo no solo la responsabilidad de nuestros actos respecto de otros, sino también de índole sociopolítico como la democracia y el respeto del pluralismo ideológico y cosmopolítico, que impacten no sólo en el ámbito local, sino que también trasciendan a la sociedad globalizada.

En materia de salud, los estudios, recomendaciones y acuerdos generados en el contexto internacional, evidencian las necesidades de cada país; situación que debe ser aprovechada para la consolidación del derecho a la salud como derecho fundamental, que debe garantizarse, no sólo desde su inclusión en un marco jurídico, sino también, a través de una estrategia de desarrollo que, desde el ámbito de competencia de los gobiernos locales, propicie la salud de sus habitantes.

b) México frente al problema del acceso a la salud, un reto del siglo XXI.

La salud es uno de los principales derechos humanos que debe disfrutar toda persona; sin embargo, resulta alarmante que cerca de 100 millones de personas en el mundo tengan que sufragar grandes cantidades de dinero por concepto de gastos médicos; siendo los grupos vulnerables y aquellos que viven en pobreza extrema y marginación, los más afectados, no sólo desde el punto de vista económico, sino también en lo que respecta a la exposición ante riesgos y problemas sanitarios, lo que se traduce en altas tasas de mortalidad y morbilidad.

Actualmente, se habla de un nuevo concepto de protección a la salud, el cual exigen una mayor inversión –desde el punto de vista de recursos humanos y materiales–, además del fortalecimiento del marco jurídico y de políticas públicas; siendo ésta una de las principales estrategias gubernamentales para mejorar el nivel de desarrollo de cada país, mediante el fortalecimiento del acceso a la salud en correlación con los demás derechos fundamentales, lo cual permitirá afrontar,



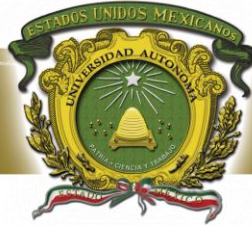
combatir y erradicar la desigualdad, a partir de principios básicos como la no discriminación, la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad, la calidad, la rendición de cuentas y la universalidad; es decir, se pretende que todos los países –incluyendo México–, garanticen una cobertura sanitaria universal, como medio adecuado para promover el derecho a la salud, y propiciar el acceso a un sistema de protección a la salud al que puedan acceder todas las personas en igualdad de circunstancias, respetando en todo momento la libertad de cada persona de decidir sobre su cuerpo, toda vez que ningún gobierno puede obligar a sus habitantes a someterse a algún tratamiento o cirugía.

Vale la pena reflexionar cómo el gobierno mexicano ha afrontado las necesidades de la sociedad en materia de salud; al respecto, es importante contextualizar el aspecto sociodemográfico de nuestro país, para entender los retos de las autoridades sanitarias y valorar el impacto de las acciones implementadas en materia de salud. México cuenta con una población de más de 119 millones de habitantes¹¹, integrada en su mayoría por mujeres y menores de menores de 15 años¹², lo que significa un reto en materia de morbilidad y mortalidad infantil¹³, aunado a la composición multicultural, se traduce en una alta concentración de población indígena y rural –principalmente en el sur del país– que, además de ser víctimas de marginación y, en algunos casos, de discriminación, representan las tasas más altas de mortalidad en enfermedades

¹¹ Datos correspondientes al “Panorama sociodemográfico de México 2015”, obtenidos de la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el INEGI, disponible en la página web <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/Panorama2015/Web/Contenido.aspx#Estados%20Unidos%20Mexicanos33000>, consultada en fecha 28 de junio de 2016.

¹² De acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015, la población en México asciende a 119,530,753 habitantes, de los cuales 58,056,133 son hombres y 61,474,620 son mujeres; en tanto que los menores de 15 años representan el 27% del total de la población, con 16,599,400 niños y 16,136,160 niñas.

¹³ Si bien el promedio de hijos nacidos vivos es de 1.7, y el porcentaje de hijos fallecidos es de 2.7% correspondiente a madres de 15 a 49 años; actualmente la Tasa de Mortalidad Infantil (TMI) promedio en México, se estima en 7.23, la cual se incrementa hasta en 4.77 puntos –llegando a 12.00– en grupos donde la edad de la madre oscila entre 35 a 49 años de edad.



prevenibles; escenario que evidencia la interrelación que existe entre la salud y el desarrollo como una forma de combatir la pobreza y la desigualdad.

Estados Unidos Mexicanos

Composición por edad y sexo

Población total*

119 530 753

Relación hombres-mujeres

94.4 Existen 94 hombres por cada 100 mujeres.

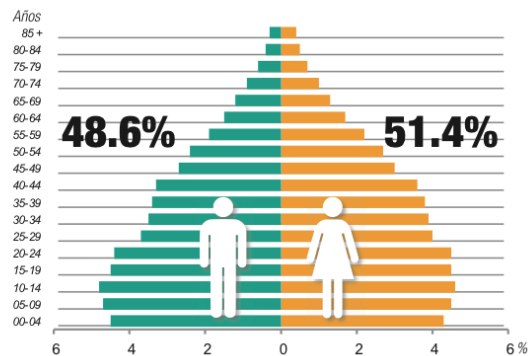
Edad mediana

27 La mitad de la población tiene 27 años o menos.

Razón de dependencia por edad

52.8 Existen 52 personas en edad de dependencia por cada 100 en edad productiva.

*En viviendas particulares habitadas.



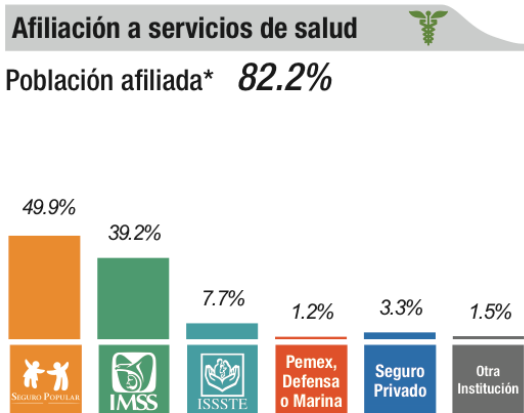
Fuente: Encuesta Intercensal (2015). Panorama sociodemográfico de México 2015, Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (INEGI), México, 2015, p. 8.

Si bien, la salud es uno de los principales derechos fundamentales; el desarrollo de la protección sanitaria de la población tuvo su despunte durante la segunda mitad del siglo XX, gracias al trabajo de afiliación y ampliación de cobertura de los servicios de salud por parte de la Secretaría de Salud, las instituciones de seguridad social –como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)– y algunas figuras de seguridad social a nivel local que atienden a servidores públicos de las diferentes áreas administrativas de los gobiernos de los Estados. Sin embargo, fue hasta el 2003, cuando se implementó el *Seguro Popular*, como un sistema de protección sanitaria abierta a todos, cuyo principal objetivo era garantizar a los mexicanos servicios de salud, y poder recibir atención médica acorde a sus necesidades y no a sus recursos.



En cuanto a la cobertura de los servicios de salud, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) refiere que, del total de la población, únicamente el 17% no se encuentra afiliado a alguna institución que preste servicios de salud.

Institución	Población
IMSS	38,488,615
ISSSTE o Seguridad Social Estatal	7,568,987
Pemex, Defensa o Marina	1,129,739
Seguro Popular o para una Nueva Generación5	49,018,903
Institución Privada	3,210,771
Otra institución	1,522,022
Total Población Afiliada	98,224,540
Total Población No Afiliada	20,621,597

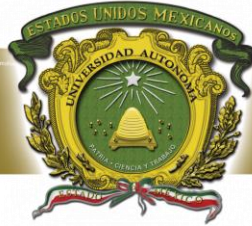


*Incluye afiliaciones múltiples.

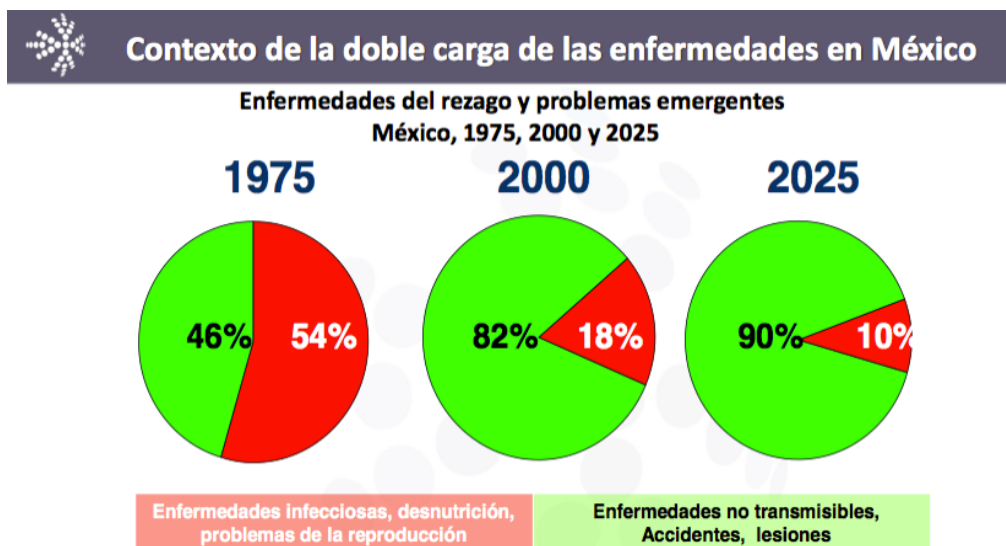
Fuente: Encuesta Intercensal (2015). Panorama sociodemográfico de México 2015, Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (INEGI), México, 2015, p. 9.

Indudablemente, la puesta en marcha del Seguro Popular en nuestro país, es un claro ejemplo del impacto que pueden tener las exigencias y recomendaciones de organismos internacionales; de la misma manera, en México se han implementado otros programas de prevención, atención y protección de la salud, como por ejemplo: Oportunidades, Embarazo Saludable, Caravanas de Salud, Programa Arranque Parejo en la Vida, Estrategia Integral para Acelerar la Reducción de la Mortalidad Materna, Centros Ambulatorios de Prevención y Atención al SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS), Sistema de Atención y Vigilancia Epidemiológica, Programa Nacional de Tuberculosis, Seguro Médico para una Nueva Generación (SMNG), Programa de Atención a Adultos Mayores 70 y Más, entre otros¹⁴.

¹⁴ Cfr. Contreras Acevedo, Ramiro, “La inevitable integración de los derechos humanos, como horizonte del derecho constitucional estatal y del nuevo derecho internacional público”, en Uribe



Como se observa, gracias a éstos programas que recientemente se han comenzado a implementar, es que en los albores del siglo XXI, se han tenido notorios avances, principalmente en la disminución de los índices de mortalidad y morbilidad –infantil y materna–, así como en el control de enfermedades transmisibles o infectocontagiosas, entre las cuales se ubican las denominadas enfermedades del rezago; sin embargo, no todo el panorama es alentador, ejemplo de ello es el incremento de las enfermedades no transmisibles¹⁵, las cuales están relacionadas de manera directa con hábitos y comportamientos de riesgo como el sobrepeso, la falta de actividad física, la obesidad, el tabaquismo y el consumo de alcohol, por mencionar algunos ejemplos.



Fuente: González Roldán, Jesús Felipe, ¿Hacia dónde debe ir la vigilancia epidemiológica en México? Reunión Nacional Operativa 2012, Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE), México.

Arzate, Enrique y Flores Martínez Alejandra (coords.), *Retos y desafíos para el Estado Constitucional en la Globalización*, pp. 280 y 281.

¹⁵ Afecciones como cáncer, cardiopatías, enfermedades respiratorias crónicas, enfermedades diarreicas agudas, entre otras, representan un serio problema de salud pública a nivel global; y que decir del paludismo, VIH/SIDA y tuberculosis, que son consideradas como enfermedades con los más altos índices de muertes alrededor del mundo, y cuya incidencia es más alta en países pobres; así como la hipertensión, la diabetes o la hipercolesterolemia, que representan los más altos índices de mortalidad, afectando principalmente a mujeres.



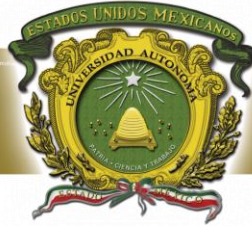
En ese sentido, es importante señalar que la evolución sociodemográfica ha impactado en los patrones de enfermedad, por lo que la protección a la salud en México, implica nuevos retos, ya que debe continuar brindando atención médica a enfermedades transmisibles y enfermedades no transmisibles, además de atender patologías creadas o propiciadas por el propio ser humano¹⁶.

c) El derecho a la salud como una obligación del Estado Mexicano, un enfoque desde la perspectiva del Derecho Internacional Público.

La internacionalización de los derechos humanos se enfrenta a una constante lucha frente a las ideas de corte nacionalista que, bajo el argumento del derecho interno, justifican y legitiman acciones que discriminación y/o que atentan contra la dignidad de la persona. Sin dejar de lado, el rechazo a la idea de una adecuada protección de los derechos humanos desde el punto de vista internacional globalizador, por temor a los efectos que pudiera llegar a tener, no sólo en la política interna, sino también en los rubros de economía, comercio y mercado, desde una perspectiva del modelo neoliberal¹⁷.

¹⁶ Vale la pena señalar que, en los últimos años, la sociedad mundial ha volteado a ver los efectos negativos de la violencia contra la mujer, como factor represor que vulnera el libre ejercicio de sus derechos, principalmente de índole sexual y reproductiva, lo cual limita, restringe y/o niega su *derecho a la salud*. Con frecuencia, factores como la pobreza, la dependencia económica, violencia (económica, física y/o psicológica) y discriminación, limitan de manera considerable el acceso de niñas y mujeres a los servicios de salud, pero sobre todo, afectan su libre de decisión; ejemplo de ello es que, en pleno siglo XXI, sea común que la familia, esposo o pareja coarten el derecho de las mujeres de decidir libremente si desean o no ser madres, el número de hijos que quieren tener y el espacio entre éstos.

¹⁷ Al respecto, vale la pena aclarar que la *internacionalización* consiste en un intercambio de personas, bienes e ideas alrededor del mundo, teniendo influencia en el aspecto económico, político, social y cultural; por otra parte, la *globalización* se entiende como una sociedad planetaria sin diferencias de raza, credo, ideología política y condición socio-económica o cultural, y surge como consecuencia de la internacionalización; y el *neoliberalismo* hace referencia a una política económica que rechaza la intervención estatal y que se basa en la explotación de los avances tecnológicos y a un mercado macroeconómico.



Sin embargo, la importancia de los derechos humanos en el contexto internacional, amplía la perspectiva de los países, en torno a los derechos fundamentales que se encuentran reconocidos en sus Constituciones y demás ordenamientos jurídicos, además de motivar el deseo de consolidar una ética única¹⁸ que sea aplicable a todos los seres humanos.

Por otra parte, la internacionalización de los derechos humanos tiene como principal objetivo la unificación de criterios en esta materia, toda vez que los derechos humanos no son tema exclusivo de un determinado sector de la sociedad, grupo o país, sino que trasciende a la humanidad misma, sobre todo en aquellos casos en que se tiene una aceptación generalizada por parte de la comunidad internacional o son expuestos a la opinión pública, quienes en la mayoría de los casos ejercen presión para su respeto irrestricto.

De igual manera, se debe buscar la uniformidad de criterios en torno a los derechos humanos *vigentes* tanto para el mundo oriental como para el mundo occidental¹⁹; tal y como ocurrió con la firma de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (DUDH), y la suscripción del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (PIDESC) y del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (PIDCP), que además, constituyen el origen de la existencia de numerosos instrumentos internacionales que recaban el sentir de la comunidad internacional respecto del reconocimiento, protección y defensa de los derechos humanos.

En ese sentido, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como máximo órgano internacional, conjuga el sentir de 193 naciones²⁰, a través de

¹⁸ Para Hans Küng una ética universal resulta trascendente en el sentido de que “sin un talante ético mundial no hay orden mundial”. Cfr. Pérez Luño, Antonio-Enrique, *Op. Cit.*, p. 14.

¹⁹ Desde la perspectiva del mundo oriental, la prioridad eran derechos como la alimentación, salud y educación; en tanto que, en el pensamiento occidental, se enfocaban a los derechos civiles y políticos, y consideraban que los derechos económicos y sociales eran meras aspiraciones.

²⁰ De acuerdo a datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de los 194 Estados reconocidos alrededor del mundo, únicamente 193 son miembros de dicha organización;



diversas áreas especializadas en temas específicos, consolidando de ésta manera un *Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos*, sustentado en tratados internacionales que demandan de los Estados miembros, un cambio en la forma de gobernar al interior de cada uno de ellos; sin olvidar que la nueva perspectiva en materia de derechos humanos, es reconocerlos, garantizarlos y velar por su respeto irrestricto, a partir de los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y estar relacionados entre sí²¹; aspectos que hacen necesaria la unión de la comunidad internacional para unificar los criterios inherentes a las condiciones mínimas bajo las cuales se debe vigilar el respeto de los derechos fundamentales, siendo conscientes de las particulares y necesidades de tipo ideológico, social, político, económico y/o cultural de cada nación.

En ese sentido, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de la Organización Mundial de la Salud (OMS), trabaja de manera conjunta con los gobiernos locales, para garantizar el *derecho a la salud en igualdad de circunstancias*; esto es, sin distinción alguna, instando a cada uno de los Estados a garantizar que las personas tengan un acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad.

Y es que bajo esa nueva perspectiva, la violación a alguno de los derechos humanos puede afectar de manera directa o indirecta el derecho a la salud; es por ello que se busca que las políticas y programas públicos promuevan el respeto, protección y cumplimiento de los derechos fundamentales, privilegiando buenas prácticas sanitarias que garanticen el derecho a la salud. Basta referir algunos tópicos previstos en diversos instrumentos internacionales, cuya violación vulnera el derecho a la salud de las personas, como por ejemplo la tortura, la violencia en

información disponible en la página web <http://www.un.org/es/member-states/>, consultada en fecha 17 de junio de 2016

²¹ *Declaración y Programa de Acción de Viena*, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993, párr. 5 (documento A/CONF.137/23 de la Asamblea General de las Naciones Unidas), citado en *Veinticinco preguntas y respuestas sobre salud y derechos humanos*. Serie de publicaciones sobre salud y derechos humanos, N° 1, julio de 2002, Organización Mundial de la Salud p. 7.



todas sus expresiones –y principalmente contra niños y mujeres–, las prácticas tradicionales nocivas, la alimentación y nutrición, la educación, la información, la participación –en el libre ejercicio de sus derechos–, la seguridad social, etcétera, tal y como se explica en el siguiente diagrama:



Fuente: Serie de publicaciones sobre salud y derechos humanos, N° 1, julio de 2002. Organización Mundial de la Salud, p. 8.

Es por ello que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) asume el reto de lograr la incorporación de los derechos humanos en todo tipo de programas y políticas públicas en materia de atención, prevención y cuidado de la salud, tanto a nivel internacional, como regional y local; es decir, se habla de “adoptar un enfoque de la salud basado en los derechos humanos; promover el derecho a la salud en el derecho internacional y en los procesos de desarrollo internacionales;



promover los derechos humanos relacionados con la salud, incluido el derecho a la salud”²².

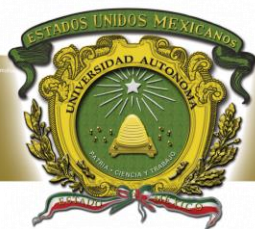
Sin embargo, el panorama es poco alentador cuando se habla de violaciones o inobservancia de los derechos humanos en el rubro sanitario, debido a que impacta de manera negativa en la salud de las personas, e incluso en su vida. Entre las principales violaciones que son reconocidas se pueden mencionar la mala calidad en los servicios de salud, o la falta de recursos para brindar la atención médica básica²³; es por ello que organismos como la Organización Mundial de la Salud (OMS) buscan consolidar un nuevo enfoque salud sustentado en el respeto irrestricto de los derechos humanos²⁴, que al mismo tiempo permita atender dos de los principales problemas: la desigualdad y la discriminación en el acceso a la salud; para lo cual se deberán implementar programas y políticas públicas que contemplen las necesidades de la población, pero al mismo tiempo provean a los ciudadanos de los recursos necesarios para hacer exigibles sus derechos, desde el punto de vista normativo; transparenten el ejercicio de los recursos; y fortalezcan la calidad de los servicios de salud.

En lo que respecta a la participación de México con la Organización Mundial de la Salud (OMS), nuestro país es miembro desde el 7 abril 1948, y desde esa

²² Organización Mundial de la Salud, “Salud y derechos humanos”, Nota descriptiva N° 323, diciembre de 2015, disponible en la página web <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs323/es/>, consultada en fecha 17 de junio de 2016.

²³ La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado como principales focos rojos a atender en materia de violaciones o inobservancia de los derechos humanos en materia de salud: la discriminación manifiesta o implícita en la prestación de servicios de salud; la reclusión de enfermos en contra de su voluntad (p.e. personas con trastornos de salud mental, a pesar de tener la capacidad para tomar decisiones sobre su futuro); la falta de recursos en unidades médicas que propician altas prematuras –lo que incrementa las tasas de complicaciones, e incluso defunciones–; así como la violencia y discriminación contra las mujeres, que se evidencia en el acceso a servicios y atención de salud sexual y reproductiva, y el sometimiento obligatorio a intervenciones como esterilización, abortos o exámenes de virginidad.

²⁴ Un enfoque basado en los derechos humanos busca que todas las políticas, estrategias y programas se formulen con el objetivo de lograr una mejora progresiva en el goce del derecho a la salud para todas las personas. En ese sentido, se plantean principios básicos como *no discriminación, disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, calidad, rendición de cuentas, universalidad*.



fecha ha ratificado tratados internacionales, así como acuerdos generados durante foros, reuniones, congresos o cumbres internacionales o regionales²⁵.

Un claro ejemplo de cómo han impactado los acuerdos internacionales en los gobiernos locales, y en el caso particular del México, en el diseño e implementación de políticas públicas, son los *Objetivos de Desarrollo del Milenio* (ODM), que evidenciaron la necesidad de consolidar un trabajo global entre diversos países para combatir la pobreza, fomentar el desarrollo sostenible y promover el crecimiento económico, a partir de 8 objetivos²⁶, y de esta manera consolidar un adecuado nivel de vida de los seres humanos en todas las latitudes del orbe mundial, incluyendo el derecho a la salud, para lo cual se estableció como fecha límite el 2015, y la base de referencia para medir lo logrado, son las cifras correspondientes al año 1990; sin embargo, en 2014, a punto de su conclusión, se realizó una evaluación previa de los logros alcanzados, evidenciando que los índices de pobreza en el contexto global y local, continúan siendo un tema alarmante, pues si bien, se han logrado grandes avances en materia de apoyos y

²⁵ Entre los principales instrumentos internacionales están: Declaración Universal de los Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Constitución de la Organización Mundial de la Salud; Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud; Acuerdo entre la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud; Acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud; Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud; Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Mundial de la Salud; Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la Organización Mundial de la Salud; Acuerdo entre el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización Mundial de la Salud; Acuerdo entre la Oficina Internacional de Epizootias y la Organización Mundial de la Salud; Acuerdo entre el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y la Organización Mundial de la Salud; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

²⁶ Los 8 objetivos generados durante la *Cumbre del Milenio* celebrada en Nueva York del 6 al 8 de septiembre del 2000, fueron: 1. Erradicación de la pobreza extrema y el hambre; 2. Enseñanza primaria universal.; 3. Promover la igualdad de género y autonomía de la mujer; 4. Reducir la mortalidad infantil; 5. Mejorar la salud materna; 6. Combatir el VIH/SIDA, paludismo y otras enfermedades; 7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente; 8. Fomentar una asociación mundial para el desarrollo.



combate a la pobreza, ésta no ha sido erradicada en su totalidad; es por ello que se diseñó la *Agenda de Desarrollo Post-2015* (ADP15), que plantea cinco cambios transformativos fundamentales²⁷.

En el caso particular del México, al cierre del 2015, se puede concluir que, entre los principales logros en materia de salud, relacionados con los compromisos asumidos mediante los *Objetivos de Desarrollo del Milenio* (ODM), están la modificación a la *Ley General de Salud*, a fin de eficientar la aplicación de programas sociales como el Sistema de Protección Social en Salud, Oportunidades, 70 y más, y la puesta en marcha del Seguro Popular.

Sin embargo, de acuerdo a la *Agenda de Desarrollo Post-2015* (ADP15), durante los próximos 15 años, nuestro país debe consolidar una inclusión eficiente de la sociedad civil a fin de incorporar el desarrollo en sus 3 niveles (social, económico y ambiental); plantear metas claras con un monitoreo permanente de indicadores; y atender la pobreza desde una perspectiva multidimensional.

d) Implicaciones del derecho a la salud en el sistema jurídico mexicano.

En México, el reconocimiento constitucional del derecho a la salud, data desde hace 33 años. Si bien, es de reconocer que en 1917 México se posicionó como un país a la vanguardia en la protección de los derechos de los grupos vulnerables, además de reconocer en su artículo 123 constitucional, la protección de la salud de los trabajadores, como parte de las prestaciones de seguridad social²⁸, no se previó un derecho humano referente a la salud de la población en

²⁷ Ignacio Martínez, en su artículo "Visiones de desarrollo en la Agenda Post-15", resumen los cambios transformativos en: "i) no olvidar a nadie, ii) colocar el desarrollo sostenible en el centro de la agenda, iii) transformar las economías para crear empleo y crecimiento inclusivo, iv) construir paz e instituciones eficaces, abiertas y responsables para todos y v) forjar una nueva alianza mundial". Cfr. Dossier n° 11, Septiembre 2013, La Agenda de Desarrollo Post-2015: ¿Más de lo mismo o el principio de la transición?, p. 13.

²⁸ El artículo 123 contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 refería en sus fracciones V, XII, XIII, XIV, XV, XXVIII y XXIX, aspectos relevantes referentes a la



general. Bajo esa perspectiva, el *derecho a la salud* previsto en nuestra Carta Magna era de carácter excluyente, ya que se limitaba a determinado grupo social.

A pesar de ello, en México se tuvieron importantes avances en materia de salud para la población en general; por ejemplo, la esperanza de vida estimada en 41.5 años en la década de los cuarentas, actualmente es de 75.3 años; asimismo, durante el siglo XX, se logró erradicar la fiebre amarilla, viruela y difteria, además de implementar la figura de la Cartilla Nacional de Vacunación en el país²⁹.

Ante ese panorama, en 1983 se adicionó al artículo 4º de nuestra Constitución Política, un párrafo que de manera textual, a la fecha señala:

Artículo 4o. ...

[...]

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

[...]³⁰

De esta manera quedó plenamente reconocido el derecho a la salud como derecho humano, pero además, se incluyó el término *protección* como una forma

protección de la mujer embarazada para no realizar actividades físicas que requieran esfuerzo material considerable, incapacidad durante el mes siguiente al parto, y lactancia materna; derecho a habitaciones cómodas e higiénicas, así como a enfermerías; espacios destinados a recreación que no tengan venta de bebidas alcohólicas o promuevan juegos de azar; responsabilidad de los empresarios respecto de riesgos de trabajo o enfermedades profesionales; obligación del patrono de observar en sus establecimientos preceptos básicos de higiene y salubridad, así como adoptar medidas tendentes a prevenir accidentes de trabajo; nulidad de condiciones que impliquen renuncia a indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad profesional; el fomento de la previsión social por parte de los Gobiernos Federal y Estatal, a través de la instalación de Cajas de Seguros Populares, de invalidez, de vida, cesación involuntaria de trabajo, accidentes y otros con fines análogos. *Cfr. México, Secretaría General de Gobierno, Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, 2006, pp. 350-355.*

²⁹ *Cfr. González Roldán, Jesús Felipe, ¿Hacia dónde debe ir la vigilancia epidemiológica en México? Reunión Nacional Operativa 2012, Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE), México.*

³⁰ Diario Oficial de la Federación de fecha 03 de febrero de 1983.



de subrayar el compromiso gubernamental de procurar los medios que garanticen un correcto estado de salud de la persona; para lo cual, en 1984 fue expedida la *Ley General de Salud*, con la finalidad de especificar las diferentes modalidades del acceso a la protección de la salud.

Cabe destacar que, atendiendo al nuevo concepto de salud, entendida como un estado de bienestar físico, mental y social; a lo largo de 33 años, el artículo 4º constitucional, ha sido objeto de adiciones incluyendo aspectos de recreación, alimentación, ambiental y de servicios básicos como el agua de calidad.

En ese sentido, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud entre la población, y mejorar la calidad de vida, en la década de los años ochenta, México se enfrentó a un nuevo entramado público institucional, que fuera capaz de propiciar bienestar a la población; por lo que, en nuestro país se comenzó a implementar una política social que implicó la racionalización de recursos, así como la descentralización y traslado de competencias y funciones en materia de salud, a los gobiernos locales, a finales de los años noventa, favoreciendo además la proliferación de programas emergentes a fin de optimizar recursos, y atender a grupos vulnerables³¹; tal y como ocurrió con los servicios de salud y la concurrencia en materia de salubridad general, entre la Federación y las entidades federativas, correspondiendo al municipio la competencia en materia de salubridad local.

De esta manera, las políticas públicas y sociales se enfocaron a atender el problema de la *pobreza* en México, tanto *alimentaria* como *patrimonial*³², siendo el

³¹ Flores Pérez, Ériko, "La institucionalización de la política social en el Estado de México", en Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, *El poder público del Estado de México. Estudios en torno al Poder Ejecutivo*, Gobierno del Estado de México-Consejo Editorial de la Administración Pública-Instituto de Administración Pública del Estado de México-LVII Legislatura del Estado de México-Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, México, 2010, pp. 83 y 84.

³² La UNICEF considera que existe *pobreza alimentaria* cuando una persona carece de recursos o ingresos suficientes para adquirir una canasta básica de alimentos, aun cuando los destinara



Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL), surgido en 1988, el ejemplo más representativo de las acciones implementadas por el gobierno de México para atender las necesidades sociales y, en cierta medida, velar por los derechos humanos de la población mexicana, en cuanto al derecho a la salud, alimentación, vivienda, educación, servicios básicos, empleo, etcétera.

En el rubro sanitario, durante los años 80's y 90's, principalmente, México comenzó a realizar adecuaciones a su marco jurídico-administrativo, acordes a las recomendaciones emitidas por organismos internacionales, como la Organización Mundial de la Salud (OMS), a fin de garantizar la protección de la salud de la población en igualdad de circunstancias, mediante acciones como la creación de Bancos de Sangre, y por ende la prohibición de la comercialización de sangre y derivados de ésta; el Consejo Nacional de Vacunación; el Comité Nacional de Vigilancia Epidemiológica; y el Comité Nacional para el Estudio de la Mortalidad Materna y Perinatal. Asimismo, México tuvo que fortalecer el sistema sanitario para afrontar problemas como el cólera, la pandemia de influenza en el año 2009, y recientemente los brotes de dengue, chikungunya y zika.

De igual manera, se han consolidado adecuaciones al marco jurídico nacional, como parte de las acciones encaminadas a proteger a la población de enfermedades emergentes o no transmisibles que, vulneran la salud y vida de la población, como el sobrepeso³³ –principalmente en niños y adolescentes–, el tabaquismo³⁴ y la violencia contra las mujeres³⁵.

exclusivamente para ese fin; en tanto que una *pobreza patrimonial* implica que la persona carece de un ingreso suficiente para satisfacer sus necesidades básicas (p.e. salud, educación, alimentación, vivienda, vestido, transporte público), aún si dedicara la totalidad de sus recursos económicos a este propósito.

³³ La obesidad es considerada una epidemia mundial, de la cual México no se encuentra exento; sin embargo, lo más alarmante es que afecta a niños, convirtiéndose en un desafío en materia de salud pública, ya que su padecimiento se relaciona con problemas cardiovasculares, así como *diabetes mellitus*. Es por ello que, entre los programas encaminados a promover la actividad física y fomentar conductas saludables, el gobierno mexicano implementó programas como el *Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria. Estrategia contra el sobrepeso y la obesidad (PROMESA - MÉXICO SANO)*, además de modificar diversas disposiciones del *Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios* (14 de febrero de 2014), a fin de restringir los horarios



Dichos reclamos, respecto de las necesidades más apremiantes de la población han propiciado también un cambio en la forma en que las autoridades diseñan los Planes de Desarrollo –en sus tres niveles de gobierno–, a fin de generar una planeación estratégica que efectivamente responda a las necesidades reales de la sociedad actual, a fin de que las acciones y recursos cobren un significado efectivo, pero además se pueda evaluar el uso de los recursos públicos y su impacto en el entorno Estatal. Es por ello que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la asignación de recursos y el diseño de programas presupuestarios y de trabajo, se basan actualmente en lo que se denomina Presupuesto basado en Resultados, favoreciendo el vínculo entre políticas públicas, objetivos, estrategias y metas de actividad con el presupuesto (estructura económica) y las unidades responsables de su aplicación (estructura administrativa).

De esta forma, México busca no sólo atender las necesidades sociales de la población, sino también sumarse a la tendencia internacional de propiciar una planeación estratégica, que parte de una prospectiva sustentada en la realidad social, económica y política, y que migra de una planeación de mediano plazo, hacia una planeación realista, haciendo un uso adecuado del gasto público

de publicidad de productos chatarra en televisión abierta y restringida, así como en salas cinematográficas, con la finalidad de inhibir el consumo de estos productos en los menores de edad.

³⁴ Con la *Ley General para el Control del Tabaco* y su Reglamento, se busca no sólo reducir los efectos del tabaquismo en fumadores e inhibir su consumo, sino que también se pretende evitar la exposición de los no fumadores, al humo de tabaco, mediante la promoción de Espacios Libres de Humo de Tabaco. De ésta manera se busca lograr una notable y significativa reducción en afecciones broncopulmonares, algunos tipos de cáncer, y enfermedades cerebrovasculares.

³⁵ Uno de los principales retos que enfrenta en gobierno mexicano es garantizar el derecho a la salud de las mujeres en igualdad de circunstancias con relación a los hombres, para lo cual debe “adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia” (artículo 12 de la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*).



focalizado a rubros fundamentales como educación, salud y seguridad social, teniendo una visión a corto, mediano y largo plazo.

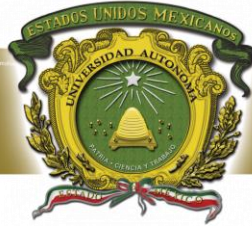
e) Análisis sobre los alcances de las acciones implementadas por el Estado, después de la reforma constitucional del 2011, en materia de derechos humanos.

Desde la época del Derecho Romano, el Derecho a nivel local se distingue en público y privado, entendiéndose el primero como aquel marco normativo que se ocupa del *gobierno*, estableciendo sus atribuciones y regulando sus alcances, a fin de garantizar su autoridad. En ese sentido, de acuerdo a la teoría romanista del Derecho Público, el Estado debe velar por el interés colectivo, por lo que existe una demanda social que exige de las autoridades garantizar la efectividad del ejercicio público.

Desde el punto de vista de la administración pública, los gobiernos locales deben transitar hacia una planeación y evaluación continua, que sea acorde a las necesidades sociales, pero que también garantice el respeto irrestricto de los derechos humanos, dentro de un contexto globalizado enmarcado en la transparencia y la rendición de cuentas.

Es por ello que, la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, vino a marcar un parte aguas en materia de derechos humanos al modificar el contenido de 11 artículos³⁶ y la denominación del Capítulo I, del Título Primero de nuestra

³⁶ Los artículos que comprendió la reforma constitucional de junio de 2011 fueron los siguientes: artículo 1º (se modificó el contenido de los párrafos primero y quinto, y se adicionaron dos nuevos párrafos –segundo y tercero–, modificando el orden de los párrafos); artículo 3º (párrafo segundo); artículo 11 (se modificó el primer párrafo y se adicionó el párrafo segundo); artículo 15; artículo 18 (párrafo segundo); artículo 29 (se modificó el primer párrafo y se adicionaron los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto); artículo 33 (se modificó el primer párrafo y se adicionó un nuevo párrafo segundo); artículo 89 (fracción X); artículo 97 (párrafo segundo); artículo 102 (se modificaron los párrafos segundo y tercero del Apartado B; asimismo se incluyeron los nuevos párrafos quinto, octavo y undécimo); y artículo 105 (inciso g) de la fracción II).



Constitución Política, de “De las Garantías Individuales”, para quedar como “De los Derechos Humanos y sus Garantías”³⁷; incorporando a nuestro marco jurídico un enfoque mucho más moderno, pero sobre todo concordante con el sistema de protección de derechos humanos aplicable a nivel internacional, siendo el artículo 1º constitucional³⁸, el eje rector en torno al cual se desarrolla este cambio, para garantizar que todas las personas gocen de los derechos humanos y mecanismos de defensa que se encuentran *reconocidos* no sólo a nivel constitucional, sino que también están previstos en los tratados internacionales de los que México sea parte; además de prohibir cualquier acto de discriminación.

Respecto de la inclusión de los tratados internacionales en materia de derechos humanos como parte fundamental del Bloque de Constitucionalidad³⁹

³⁷ El cambio de denominación no sólo es un cambio terminológico, implica una evolución en la forma de conceptualizar a los derechos humanos, de tal forma que nuestro país se suma a una concepción más amplia y universalmente aceptada, en el sentido de que “...los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición...”. Cfr. Castilla Juárez, Karlos, “Un nuevo panorama constitucional para el derecho internacional de los derechos humanos en México”, en *Estudios Constitucionales*, Año 9, No. 2, 2011, p. 140.

³⁸ El artículo 1º de nuestra Constitución Política, refiere de manera textual lo siguiente:
Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

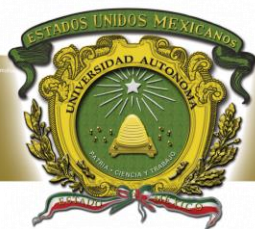
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

³⁹ Para Rosa María de la Torre Torres, el Bloque de Constitucionalidad se entiende en sentido amplio como el conjunto de normas y principios que fungen como parámetros de control de la



aplicable a la protección de los derechos fundamentales en nuestro país, es importante resaltar que, como parte de la evolución que ha tenido el *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, estos instrumentos jurídicos internacionales ya no se conciben como manifestaciones multilaterales de la voluntad, que velan por la tutela de los intereses jurídicos de los Estados, sino que, dicho interés jurídico se centra en el ser humano⁴⁰.

Bajo esa perspectiva, es que se justifica la inclusión de dos figuras, respecto de la interpretación y protección de los derechos humanos, en el párrafo segundo del artículo 1º constitucional, las cuales son:

- a) *Interpretación conforme*, en el sentido de que las normas relativas a derechos humanos, sin importar su jerarquía, se deben interpretar de acuerdo a la Constitución y los tratados internacionales.
- b) *Interpretación pro personae*, de acuerdo a la cual, cuando existan diversas interpretaciones posibles de una norma jurídica, se debe elegir aquella que provea más beneficios al titular del derecho.⁴¹

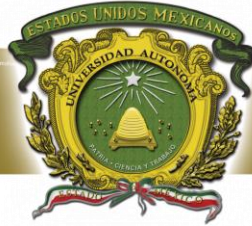
Más aún, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en julio de 2011, al resolver el expediente *Varios 912/2010*, estudió por primera vez la obligatoriedad de las sentencias condenatorias emitidas por la Corte

constitucionalidad de leyes y actos de autoridad. *Cfr.* “El bloque internacional de derechos humanos. Un reto para el constitucionalismo nacional”, en Uribe Arzate, Enrique y Flores Martínez Alejandra (coords.), *Op. Cit.*, p. 264.

Sin embargo, para efectos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se integra no sólo por la Constitución y normas internas del país, sino que también contempla el contenido de los tratados internacionales; siendo todo éste conjunto normativo el que condiciona la interpretación del ordenamiento jurídico mexicano.

⁴⁰ Loretta Ortiz Ahlf, citando a Pedro Nikken señala que “...el artículo 31.1 de la Convención de Viena [...] conduce a adoptar la interpretación que mejor se adecúe a los requerimientos de protección de los derechos fundamentales de los seres humanos...”, lo cual permite brindar una protección integral a las víctimas de violaciones de derechos humanos. *Cfr.* “Fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, en Martín, Claudia, Rodríguez-Pinzón, Diego, y Guevara B., José A. (comp.), *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, p. 36.

⁴¹ Éste principio de interpretación tiene mayor aplicabilidad en el derecho internacional y procesal internacional en materia de derechos humanos. Se puede aplicar en dos supuestos: cuando existan distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica, se deberá elegir aquella que más proteja al titular de un derecho humano; o bien, cuando en un caso concreto se puedan aplicar dos o más normas jurídicas, el intérprete debe elegir aquella que proteja de mejor manera a los titulares de un derecho humano.

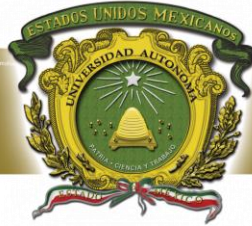


Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y la forma en que debían ser interpretadas, a efecto de apegarse al Bloque de Constitucionalidad, determinando que tratándose de sentencias en donde el Estado mexicano es parte, todos los argumentos contenidos en la sentencia son vinculantes, y no debe limitarse a los resolutivos; y en aquellos casos que correspondan a otros países, únicamente se tomarán como referentes, de acuerdo al principio *pro personae*.⁴²

En cuanto al contexto sociopolítico en el cual se dio esta reforma constitucional, hay que señalar que la percepción social refería una constante violación de derechos humanos, aunado a que México tenía 6 sentencias condenatorias por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), evidenciando deficiencias en la tutela de los derechos fundamentales de las personas. Es por ello, que la reforma se traduce en un llamado urgente e ineludible –para autoridades y sociedad–, de impulsarla para materializarla y, de ésta forma garantizar el respeto a los derechos y dignidad de las personas.

Sin embargo, la trascendencia de ésta reforma radica en el efecto transversal de la protección de los derechos humanos en el sistema jurídico mexicano, que ya no sólo se limita al aspecto jurisdiccional, sino que abre la puerta a la protección de tipo no jurisdiccional. En esa tesitura, el párrafo tercero del artículo 1º, señala la obligación de los tres niveles de gobierno del Estado mexicano, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; siendo obligación de las autoridades mexicanas, con independencia del nivel de gobierno en el que se encuentren, o de la modalidad administrativa bajo la cual estén organizadas, velar por el respeto de los derechos humanos en México, a fin

⁴² Desde esa perspectiva, la Corte Interamericana de Derechos Humanos define estándares mínimos para su aplicación en el *corpus iuris* interamericano y la jurisprudencia de los Estados miembros, quienes a su vez podrán ampliarlo mediante la inclusión de disposiciones contenidas en tratados, declaraciones e instrumentos internacionales, así como informes, recomendaciones, observaciones generales y demás resoluciones de organismos y tribunales internacionales, para consolidar un Bloque de Constitucional mucho más sólido. Cfr. Bustillo Marín, Roselia, *Líneas jurisprudenciales. El control de convencionalidad: La idea del bloque de constitucionalidad y su relación con el control de constitucionalidad en materia electoral*, p. 18.



de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

No olvidemos que la vigencia de los derechos humanos no se constriñe únicamente a su positividad dentro del marco jurídico interno, e incluso en instrumentos jurídicos internacionales; sino que su vigencia depende de la efectividad en su respeto irrestricto. En ese sentido, resulta fundamental, acercar a la población los medios idóneos para hacer valer sus derechos, pero sobre todo que las autoridades estén capacitadas⁴³ para garantizar la inviolabilidad de estos derechos fundamentales, ya sea desde el punto de vista jurisdiccional o desde la perspectiva del diseño de políticas públicas que respondan a las exigencias en materia de derechos humanos.

Es por ello que, desde el punto de vista gubernamental, los organismos internacionales, han pedido a los países latinoamericanos y europeos, consolidar una planeación estratégica basada la implementación de indicadores de resultados y la evaluación de desempeño, así como el fortalecimiento de la rendición de cuentas, todo ello con la finalidad de que el gasto público impacte de manera fehaciente en temas sustantivos como educación, salud y seguridad pública, y de esta manera se consoliden objetivos a mediano y largo plazo que eficiente la calidad, cobertura y oportunidad de los servicios públicos.

f) El fenómeno del *soft law* como una nueva perspectiva jurídica.

La Ciencia Jurídica, el estudio del marco jurídico no puede constreñirse a normas aisladas, por el contrario, debe privilegiarse un análisis sistémico que,

⁴³ Karlos Castilla, señala la necesidad de que "...los operadores jurídicos [...] conozcan el texto, el sentido, el alcance y los fines de todas las normas que incorporan y reconocen derechos humanos, y que aun cuando parezcan ajenas al orden jurídico nacional —tratados—, nutren e integran el sistema jurídico interno". Cfr. "El principio *pro persona* en la administración de justicia", en *Cuestiones Constitucionales*, Núm. 20, enero-junio 2009, p. 66.



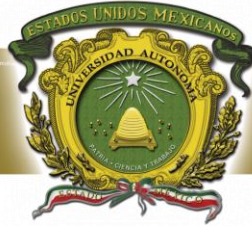
además de brindar orden y solidez, genera objetividad⁴⁴; esta idea cobra relevancia, particularmente si hablamos de una sociedad globalizada, en donde los Estados y organismos internacionales, deben pasar de un sistema internacional a un sistema integrado⁴⁵.

Al igual que en el Derecho nacional, el Derecho Internacional Público se encarga de regular el comportamiento de los Estados, así como algunos sujetos *atípicos* de carácter internacional como los son los organismos internacionales, mediante disposiciones normativas comúnmente englobadas en el término de *tratados internacionales*, mismos que se caracterizan porque la norma surge y coexiste en condiciones igualitarias de los sujetos de derecho a los cuales les resulta aplicables, además de que la sanción política constituye el medio de coacción por excelencia, aplicable en caso de incumplimiento.

En el caso de México, nuestro país se ha caracterizado por ser uno de los países latinoamericanos que han establecido acuerdos internacionales a fin de impulsar no sólo el desarrollo económico del país, sino que también han incidido de aspectos como la gobernabilidad, la democracia y el diseño de políticas públicas; siendo importantes referentes las opiniones de organismos internacionales como las oficinas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y el Banco Mundial (BM), por referir algunos, lo cual ha comprometido al gobierno mexicano a evaluar la forma en que se ejerce la administración pública, con la finalidad de trabajar de manera

⁴⁴ Cfr. Hoffman Elizalde, Roberto, *op. cit.*, p. 68.

⁴⁵ "Dentro del esquema del *sistema internacional*, los Estados acuerdan o pactan relaciones recíprocas, generadoras de un complejo de derechos y obligaciones, reguladas por el Derecho internacional y permanentemente matizadas por la idea motriz de la soberanía nunca totalmente renunciada. [Por el contrario, en un] *sistema de la integración*, [...], los Estado se incorporan a un nuevo esquema, insertándose en el mismo, y cuya consecuencia es la relativización del concepto de soberanía ante el nacimiento de una realidad supraestatal o supranacional que los rebasan...". Cfr. Márquez Piñero, Rafael, *op. cit.*, pp. 201 y 202.



coordinada con otros países, para resolver problemas comunes en la sociedad globalizada.

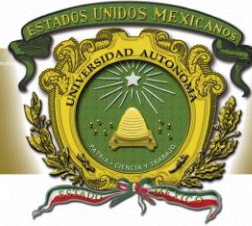
Por otra parte el marco jurídico internacional, se compone con 3 tipos de normas que son: *soft law*⁴⁶, *hard law*⁴⁷ y *jus cogens*⁴⁸, los cuales tienen como característica común la *buena fe*, lo cual se traduce en la obligación de adoptar e implementar las medidas que sean necesarias para garantizar su cumplimiento y, en consecuencia, su efectividad.

A diferencia del *hard law*, conformado por tratados internacionales sujetos a las formalidades contenidas en la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, el *soft law* no se somete al proceso de creación de las fuentes del Derecho Internacional, lo que facilita su adopción y modificación, además de que no impactan de manera directa en el marco jurídico interno de los países. Sin embargo, ello no limita sus efectos legales, ya que al tener su origen en aspectos éticos y/o recomendaciones sobre el *deber ser* de carácter no coercitivo como resoluciones, informes y recomendaciones de organizaciones internacionales; resultados, acuerdos y compromisos generados en el marco de convenciones, congresos o foros internacionales; directrices y líneas estratégicas definidas por organismos internacionales; etcétera, los Estados asumen de manera voluntaria la intención de obligarse, de acuerdo a los compromisos, cláusulas y/o capacidad de supervisión y monitoreo de las organizaciones supranacionales.

⁴⁶ En éste rubro encontramos resoluciones, recomendaciones, guías, códigos o estándares de conducta, e incluso se menciona que la jurisprudencia emitida por organismos internacionales puede constituir una forma de *soft law*.

⁴⁷ Entre las normas de *hard law* se encuentran los tratados internacionales, la costumbre internacional, los principios generales del derecho internacional, y las sentencias de tribunales internacionales –en cuanto a la obligatoriedad que resulta para las partes del litigio–. *Cfr.* Artículo 38 del *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*.

⁴⁸ Entendido como normas imperativas de derecho internacional general; la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados Internacionales*, refiere que una norma *jus cogens* es aquella “aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter”. *Cfr.* Artículo 53 de la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados Internacionales*.

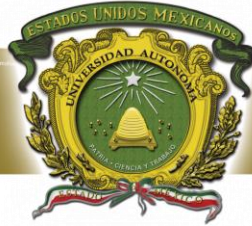


Y es que el *soft law* surge en los años setentas como un derecho internacional dinámico y constante, en respuesta a un nuevo orden económico a nivel internacional, que implicó que los organismos internacionales ampliaran las fuentes del Derecho Internacional y emitieran resoluciones a fin de resolver nuevos conflictos en el orbe mundial; consolidándose el *soft law* como un conjunto de disposiciones que se caracterizan por ser flexibles, no vinculantes, proporcionar una rápida respuesta, ser de tipo persuasivo y no coercitivo, y basar su exigibilidad en la reciprocidad, además de sustentar su cumplimiento en la buena fe de los Estados parte, lo cual favorece la correspondencia e involucramiento de actores no gubernamentales, un mayor compromiso por parte de los Estados, y su adecuación a las necesidades reales de cada país; lo cual ha servido de referente en el desarrollo y perfeccionamiento del Derecho Internacional, pero sobre todo, en el mejoramiento de las condiciones sociopolíticas y económicas en el ámbito local.

En ese sentido, el *soft law* constituye un reflejo del Derecho Internacional, y por ende conlleva una obligación de índole moral ante la comunidad internacional que, en caso de incumplimiento generaría un reproche por parte de los demás Estados, sin que ello implique alguna responsabilidad; además de coadyuvar al fortalecimiento del marco jurídico nacional e internacional, entendido como el conglomerado de obligaciones adoptadas de manera voluntaria por parte de los Estados, impactando en el ámbito político y diplomático, dependiendo de la postura que adopte determinado país, en relación con los demás Estados que integran la comunidad internacional

Por otra parte, el mayor beneficio que puede tener el *soft law*, es su uso como herramienta para la interpretación, adecuación, transformación y evolución del Derecho a nivel local⁴⁹, principalmente en los rubros de derecho internacional

⁴⁹ Dreyzin de Klor, Adriana, "Comercio en el MERCOSUR y desarrollo. Límites a propósito del laudo once y del primer laudo del Tribunal Permanente de Revisión", en Biblioteca Jurídica Virtual, disponible en:

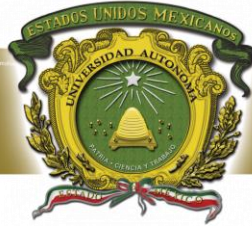


económico y ambiental; sin embargo, en los últimos años está cobrando relevancia en el rubro del *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, al ser considerado un elemento concientizador y de persuasión para que un Estado infractor modifique su comportamiento y repare el daño; además de reflejar la forma de pensar de la comunidad internacional de determinado momento histórico, y enfocarse en temas sensibles, siendo el más claro ejemplo de su trascendencia la propia *Declaración Internacional de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, que es una norma *soft law* nacida de una organización internacional, y que con el paso de los años ha evidenciado un valor más allá de lo simbólico.

Actualmente el *soft law* incide en la conformación del Derecho Internacional, al ser empleado como la primer herramienta de los Estados para marcar su postura sobre determinado tema, en un momento específico, y posteriormente adoptar un tratado internacional que recabe ese sentir. En ese sentido, la trascendencia de los instrumentos o normas de tipo *soft law* radica en que, si bien en su proceso de creación no están sujetos a un procedimiento que le dote de un carácter jurídico formal –como ocurre con los tratados internacionales–, los Estados, asumen de manera voluntaria el compromiso de ajustarse a ellos y velar por su cumplimiento.

De igual manera, en lo que respecta a la protección de los derechos humanos, los Sistemas Europeo, Interamericano y Africano, cuentan con órganos de tipo cuasi-judicial, en cuyos actos se evidencia características de tipo *soft law*. Tan solo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) surgida en 1959, como un órgano promovedor del respeto por los derechos humanos, se ha fortalecido, ampliando sus facultades en el sentido de poder recibir comunicaciones, requerir información a los Estados, formular recomendaciones y supervisar que los Estado cumplan con las disposiciones previstas en la

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/123.5/cnt/cnt11.htm#P15>, consultado en fecha 17 de junio de 2016.



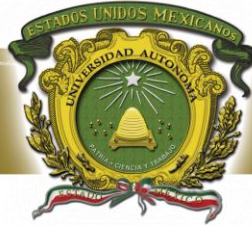
Convención Americana de Derechos Humanos; asimismo, cuenta con herramientas como las visitas *in loco* y sus informes resultantes, los informes de solución amistosa, y los informes definitivos de la Corte, que, si bien no son vinculantes, impactan de manera positiva en la conducta de los gobiernos locales⁵⁰.

El aspecto más relevante del *soft law* es que no sólo tiene una trascendencia moral, sino que sirve de referente para la implementación de acciones tendentes a la protección de algún derecho en específico; en ese sentido, las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales resultan de mucha utilidad, ya que evidencian la eficiencia de cumplimiento de algún tratado y/o derecho en particular; situación que independientemente de tener un impacto en la imagen pública y política de un país, también genera una reflexión y replanteamiento de las políticas públicas locales favoreciendo la adecuación normativa y/o administrativa, a fin de garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos⁵¹.

En cuanto hace al papel del Derecho Internacional en la nueva concepción de la protección y defensa de los derechos humanos en México, la reforma constitucional de 2011, vino a enfatizar la importancia de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en la función jurisdiccional y administrativa de las autoridades que conforman la administración pública de

⁵⁰ En los últimos años, los Estado han mostrado mayor disponibilidad de cumplir las soluciones amistosas que ellos mismos convienen por intermediación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); por otra parte, el cumplimiento de las sentencias emitidas por éste órgano internacional se traduce en un 59%, en tanto que las medidas recomendadas a través de informes registraron un incumplimiento del 71%; y los informes finales son cumplidos en un 11%. *Cfr.* Basch, Fernando *et. al.*, “La efectividad del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: un enfoque cuantitativo sobre su funcionamiento y sobre el cumplimiento de sus decisiones”, en *Sur-Revista Internacional de Derechos Humanos*, Sao Paulo, Vol. 7, No. 12, Junio 2010, p. 20.

⁵¹ *Cfr.* Abbott, Kennet W. y Snidal, Duncan, “Why States Act Through Formal International Organizations”, en *Journal of Conflict Resolution*, Vol. 42, No. 1 (Feb., 1998), p. 27; versión pdf disponible en la página web <http://www.u.arizona.edu/~volgy/AbbottSnidal1998WhyStatesUseFormal.pdf>, consultada en fecha 17 de junio de 2016.



nuestro país y, por ende, el *soft law* de origen internacional, debe ser considerado como factor determinante del quehacer político, jurídico y social a nivel local.

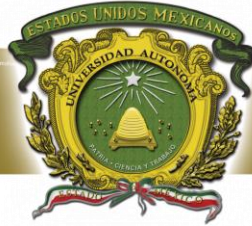
La posición que actualmente tienen los derechos humanos –de ser considerados en una jerarquía superior, respecto de otro tipo de preceptos consagrados en el contexto del Derecho Internacional–, ha fortalecido el *soft law* como referente para la construcción del marco normativo de los derechos humanos, de acuerdo al principio *erga omnes*, escapando a la tradición consensualista del Derecho Internacional en general, dado que es reflejo de los anhelos de la comunidad internacional y representa un nuevo concepto en el Derecho Internacional; asimismo, al emanar, principalmente, de organismos internacionales o ser elaborado bajo la supervisión de estas instancias, tienen un mayor impacto ya que su efectividad puede ser monitoreada, e incluso, documentada.

g) Conclusiones

A fin de garantizar un adecuado nivel de vida de las personas y atender de manera adecuada las necesidades sociales, se requiere reorientar el concepto de administración pública a fin de lograr mejora en la calidad de los servicios públicos, implementar una planeación estratégica sustentada en indicadores, así como un enfoque de resultados, además de instrumentar cuestiones de ética, transparencia, rendición de cuentas, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

En México, este nuevo enfoque de políticas públicas, ha incentivado la participación ciudadana, lo cual exige de nuestras autoridades, no sólo dar respuestas a las necesidades sociales, sino lograr una eficacia gubernamental.

Por otra parte, la influencia de los organismos internacionales en el diseño de políticas públicas y el quehacer político nacional, ha cobrado especial



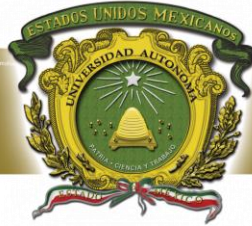
relevancia, dado que busca cerrar la brecha existente entre los países desarrollados y los que están en vías de desarrollo, pero sobre todo, homologar la protección y defensa de los derechos humanos; lo cual hace necesario un trabajo coordinado entre los diferentes Estados, a fin de buscar soluciones globales a problemas locales.

En América Latina, México se ha posicionado como un referente en el establecimiento de acuerdos internacionales, e impulso del desarrollo social y económico, la gobernabilidad, la innovación jurídica y el diseño estratégico de políticas públicas; lo que le ha permitido ser referente para otros países, gracias a la inclusión de las sugerencias, peticiones y recomendaciones que, en determinado momento, han solicitado instituciones supranacionales.

El *soft law* ha venido a cobrar un protagonismo dentro del Derecho Internacional, independientemente de que la obligatoriedad no constituya uno de sus elementos fundamentales, toda vez que no constituye un elemento *sine qua non* para ser considerado parte del ordenamiento jurídico internacional.

Por otra parte, el *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, escapa a la impronta consensualista del Derecho Internacional, favoreciendo el protagonismo de los instrumentos del *soft law*, toda vez que éstos facilitan conjuntar los valores fundamentales de la comunidad internacional en un momento dado.

De igual manera, el *soft law* constituye un referente en la toma de decisiones de las autoridades locales en la aplicación, respeto, cuidado y salvaguarda de los derechos humanos, constituyéndose como una herramienta fundamental en el afianzamiento de los derechos fundamentales en el ámbito local, e incluso en el contexto de la comunidad internacional.



h) Fuentes de consulta.

Abbott, Kennet W. y Snidal, Duncan, “Why States Act Through Formal International Organizations”, en *Journal of Conflict Resolution*, Vol. 42, No. 1 (febrero 1998), pp. 3-32. Versión electrónica en página web <http://www.u.arizona.edu/~volgy/AbbottSnidal1998WhyStatesUseFormal.pdf>.

Adorno, Roberto, “The Invaluable Role of Soft Law in the Development of Universal Norms in Bioethics”, en UNESCO, 2007. Versión electrónica en página web <http://www.unesco.de/wissenschaft/bis-2009/invaluable-role-of-soft-law.html>.

Akehurst, Michael, *Introducción al Derecho Internacional*, Ed. Alianza Universidad Textos, Madrid, 1994, 376 pp.

Basch, Fernando *et. al.*, “La efectividad del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: un enfoque cuantitativo sobre su funcionamiento y sobre el cumplimiento de sus decisiones”, en *Sur-Revista Internacional de Derechos Humanos*, Sao Paulo, Vol. 7, No. 12, Junio 2010, pp. 9-35.

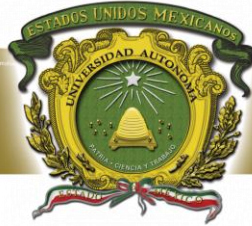
Beck, Ulrich, *¿Qué es la globalización?*, trad. Bernardo Moreno y M.^a Rosa Borràs, Ediciones Paidós Ibérica, S.A., España, 2008, 299 pp.

Bodansky, Daniel, *The Art and Craft of International Environmental Law*, Ed. Harvard University Press, Londres, 2010, 359 pp.

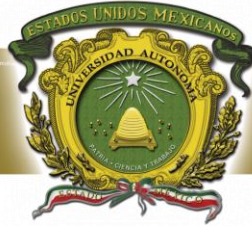
Bustillo Marín, Roselia, *Líneas jurisprudenciales. El control de convencionalidad: La idea del bloque de constitucionalidad y su relación con el control de constitucionalidad en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial, México, 75 pp.

Carbonell, Miguel y Vázquez, Rodolfo (Comps.), *Estado Constitucional y Globalización*, 2^a. ed., Ed. Porrúa – Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003, 354 pp.

Castilla Juárez, Karlos, “Un nuevo panorama constitucional para el derecho internacional de los derechos humanos en México”, en *Estudios Constitucionales*, Año 9, No. 2, 2011, pp. 123 - 164.



- Castilla, Karlos, “El principio *pro persona* en la administración de justicia”, en *Cuestiones Constitucionales*, Núm. 20, enero-junio 2009, pp. 65-83.
- Contreras Acevedo, Ramiro, “La inevitable integración de los derechos humanos, como horizonte del derecho constitucional estatal y del nuevo derecho internacional público”, en Uribe Arzate, Enrique y Flores Martínez Alejandra (coords.), *Retos y desafíos para el Estado Constitucional en la Globalización*, Universidad Autónoma del Estado de México-Comisión de Derechos Humanos del Estado de México-Plaza y Valdés S. A. de C. V., México, 2014, pp. 277-288.
- Consejo Internacional para la Política sobre los Derechos Humanos, *Nuevas Normas de Derechos Humanos: Aprendiendo de la Experiencia*, Versoix, Suiza, 2006, 92 pp.
- De la Torre Torres, Rosa María, “El bloque internacional de derechos humanos. Un reto para el constitucionalismo nacional”, en Uribe Arzate, Enrique y Flores Martínez Alejandra (coords.), *Retos y desafíos para el Estado Constitucional en la Globalización*, Universidad Autónoma del Estado de México-Comisión de Derechos Humanos del Estado de México-Plaza y Valdés S. A. de C. V., México, 2014, pp. 261-276.
- Diario Oficial de la Federación (03/febrero/1983), versión electrónica en página web http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4794103&fecha=03/02/1983.
- Díez de Velasco, Manuel, *Instituciones del Derecho Internacional Público*, 16ª. ed., Ed. Tecnos, Madrid, España, 2007, 1166 pp.
- Dreyzin de Klor, Adriana, “Comercio en el MERCOSUR y desarrollo. Límites a propósito del laudo once y del primer laudo del Tribunal Permanente de Revisión”, en *Biblioteca Jurídica Virtual*. Versión electrónica en página web <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/123.5/cnt/cnt11.htm#P15>.
- Flores Pérez, Ériko, “La institucionalización de la política social en el Estado de México”, en Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, *El poder público del Estado de México. Estudios en torno al Poder Ejecutivo*,



Gobierno del Estado de México-Consejo Editorial de la Administración Pública-Instituto de Administración Pública del Estado de México-LVII Legislatura del Estado de México-Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, México, 2010, pp. 75-103.

“Foro Nacional Intercambio de Experiencias Exitosas en Materia de Combate al Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes. Resúmenes de las ponencias presentadas en el foro”, Ixtapan de la Sal, Estado de México, Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO)-Comisión de Salud CONAGO- Secretaría de Salud-Organización Mundial de la Salud (OMS)-Organización Panamericana de la Salud (OPS)-Gobierno del Estado de México, Febrero 2014, 79 pp.

González G., María de la Luz, *Teorías acerca de la globalización*, Ed. Porrúa – Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (U.N.A.M.), México, 2005, 159 pp.

González Galván, Jorge Alberto, *La construcción del derecho*, 1a. reimp. de la 2a. ed., Instituto de Investigaciones Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM), México, 2007, 246 pp.

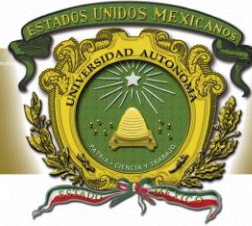
Hart, H. L. A., *El concepto del derecho*, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1998, 332 pp.

Heller, Hermann, *La soberanía, Contribución a la teoría del derecho estatal y del derecho internacional*, México, UNAM-Fondo de Cultura Económica, 1995, 313 pp.

Hoffman Elizalde, Roberto, *Sociología del Derecho*, Ed. Porrúa, México, 288 pp.

Ignacio Martínez, “Visiones de desarrollo en la Agenda Post-15”, en *La Agenda de Desarrollo Post-2015: ¿Más de lo mismo o el principio de la transición?*, Dossier No. 11, Septiembre 2013, pp. 12-17.

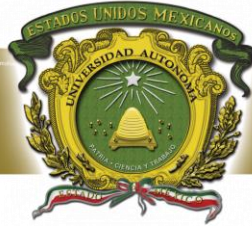
Instituto Nacional de Estadística y Geografía, página web <http://www.inegi.org.mx/>
Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Intercensal (2015). Panorama sociodemográfico de México 2015*, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México, 2015, 96 pp.



- Lara Ponte, Rafael, *Los derechos humanos en el constitucionalismo mexicano*, 4ª. ed., Ed. Porrúa, México, 2007, 238 pp.
- López Gutiérrez Concepción, Uribe Patiño Francisco Javier, y Vázquez Ortega, José Joel (coords.), *Globalización, violencia y derechos humanos: Entre lo manifiesto y lo oculto*, Ed. Ítaca, México, 2005, 244 pp.
- López Ruiz, Miguel, *Normas Técnicas y de Estilo para el Trabajo Académico*, Colección “Biblioteca del Editor”, México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 1995, 148 pp.
- Márquez Piñero, Rafael, *Derecho Penal y Globalización*, Ed. Porrúa, México, 2001, 379 pp.
- Martín, Claudia, et al. (comps.), *Derecho internacional de los derechos humanos*, Universidad Iberoamericana – Distribuciones FONTAMARA, México, 2004, 776 pp.
- Mazuelos Bedillo, Ángeles, “Soft Law: ¿Mucho ruido y pocas nueces?”, en *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, Núm. 8, diciembre 2004. Versión electrónica en página web <http://www.reei.org/index.php/revista/num8/articulos/soft-law-mucho-ruido-pocas-nueces>
- Opalín Chimielniska, León, *¿Globalización de la crisis o crisis de la globalización?*, 2a. ed., Ed. Porrúa – Universidad Anáhuac, México, 2008, 140 pp.
- Orden Jurídico Nacional, página web www.ordenjuridico.gob.mx/
- Organización Mundial de la Salud, *Salud y derechos humanos*, Nota descriptiva N° 323, diciembre de 2015. Versión electrónica en página web <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs323/es/>.
- Organización Mundial de la Salud, *Documentos Básicos*, 48ª. ed., Organización Mundial de la Salud, Ginebra, Suiza, 2014, 217 pp. Versión electrónica en página web https://apps.who.int/gb/bd/s/s_index.html.
- Organización Mundial de la Salud, *Veinticinco preguntas y respuestas sobre salud y derechos humanos*. Serie de publicaciones sobre salud y derechos humanos, N°



- 1, julio de 2002, Organización Mundial de la Salud, 32 pp. Versión electrónica en página web <http://www.who.int/hhr/activities/Q%26AfinalversionSpanish.pdf>.
- Ortiz Ahlf, Loretta, “Fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, en Martín, Claudia, Rodríguez-Pinzón, Diego, y Guevara B., José A. (Comp.), *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Universidad Iberoamericana-Distribuciones Fontamara, México, pp. 23-77.
- Organización de las Naciones Unidas, página web http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml
- Plan Nacional de Desarrollo de México, página web <http://pnd.gob.mx>
- Pérez Luño, Antonio-Enrique, *Derechos humanos y constitucionalismo ante el tercer milenio*, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A., Madrid, España, 1996, 316 pp.
- Ruiz Rodríguez, Virgilio, *Democracia y derechos humanos en México. Situación Actual*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, México, 2014, 337 pp.
- Sassen, Saskia, *Los espectros de la globalización*, Irene Merzari (trad.), 1a. reimp. en español, Ed. Fondo de Cultura Económica (FCE), Argentina, 2007, 276 pp.
- Secretaría de Gobernación, *El Derecho Internacional en el Orden Jurídico Mexicano*, Secretaría de Gobernación–Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional en coordinación con el Diario Oficial de la Federación, México, 2006, 183 pp.
- Secretaría de Gobernación, *Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos*, Secretaría de Gobernación–Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional en coordinación con el Diario Oficial de la Federación, México, 2006, 367 pp.
- Shaw, Malcolm, *International Law*, Ed. Cambridge University Press, Cambridge, 2008, 1288 pp. Versión electrónica en página web [37](http://pc-</p></div><div data-bbox=)



freak.net/international_university_college_files/Cambridge%20University%20Press%20%20Malcolm%20N.%20Shaw%20%20International%20Law,%205th%20Edition.pdf.

Silva Meza, Juan N., “El impacto de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos en la labor jurisdiccional en México”, en *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Bogotá, Colombia, Año XVIII, 2012, pp. 151-172. Versión electrónica en la página web <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2012/pr/pr10.pdf>.

Suprema Corte de Justicia de la Nación y Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Compilación de instrumentos internacionales sobre protección de la persona aplicables en México*, México, 2012, VII Tomos. Versión electrónica en página web <https://www.scjn.gob.mx/libro/Paginas/instrumentos.aspx>.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, “El soft law en el quehacer jurisdiccional”, Boletín Número 34, abril 2012. Versión electrónica en página web <http://equidad.scjn.gob.mx/author/admin/page/24/>.

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, *Manual de aplicación de Tratados Internacionales en Derechos Humanos en la Función Judicial*, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 2012, 81 pp.

UNICEF-CONEVAL, *La niñez y la adolescencia en el contexto de la crisis económica global: el caso de México*, UNICEF-CONEVAL, México, 2009, 40 pp. Versión electrónica en página web www.unicef.org/socialpolicy/files/La_ninez_y_la_crisis_CONEVAL_UNICEF.pdf.

Uribe Arzate, Enrique y Flores Martínez Alejandra (coords.), *Retos y desafíos para el Estado Constitucional en la Globalización*, Universidad Autónoma del Estado de México-Comisión de Derechos Humanos del Estado de México-Plaza y Valdés S. A. de C. V., México, 2014, 488 pp.